

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según punto Tercero del Acta número 2697, de fecha 22 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad La Centro Americana, S.A., por medio de su Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusula especial, contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en el punto Décimo del Acta número 2691, del 9 de diciembre de 2014, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-05/2015, “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños-Pólizas Paquete, Seguro de Automotores, Seguro de Fidelidad, Seguro de Equipo Electrónico y Seguro Colectivo de Vida-Médico Hospitalario para CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, a favor de la empresa Seguros del Pacífico, S.A.

=====

**SEGUNDO:**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, los licenciados Josué Ramos, Jefe del Departamento de Administración de Personal; Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, Abogado de la Gerencia Legal; y, Xiomara Marroquín, Subjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en nuestra calidad de miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Tercero del Acta número dos mil seiscientos noventa y siete, celebrada en Sesión de Junta Directiva de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad “La Centro Americana, S.A.”, Compañía Salvadoreña de Seguros, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo, licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, en contra del Acto Administrativo emitido por la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Décimo, del Acta número dos mil seiscientos noventa y uno, en Sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-05/2015, “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños-Póliza Paquete, Seguro de Automotores, Seguro de Fidelidad, Seguro de Equipo Electrónico y Seguro Colectivo de Vida-Médico Hospitalario para CEPA y FENADESAL para el año 2015” a Seguros del Pacífico, S.A. por un monto de US \$527,606.14, correspondiente a las siguientes pólizas: **a)** Ítem 4: Equipo Electrónico (US \$2,571.92); y, **b)** Ítem 5: Vida + Médico Hospitalario, Opción II (US \$525,034.22), para un plazo contractual de un año, contado a partir de las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil quince, hasta las doce meridiano (12:00m) del uno de enero de dos mil dieciséis, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual sería a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil dieciséis; así como autorizar el soporte y la contratación sin costo para CEPA, de los Seguros Opcionales para los empleados, conforme al detalle siguiente: Seguros del Pacífico, S.A.: **a)** Médico Hospitalario: US \$700.00 Empleado solo y US \$3,004.00 Empleado con familia; **b)** Colectivo de Vida: Tasa por Millar: 3.2522690836%; y, **c)** Automotores: Prima de Seguro: 65% Descuento.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Abierta antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, agregada en el expediente de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2015, “Contratación de Pólizas de Seguros de Daños-Póliza Paquete, Seguro de Automotores, Seguro de Fidelidad, Seguro de Equipo Electrónico y Seguro Colectivo de Vida-Médico Hospitalario para CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, concurren el día y la hora señalados en las Bases de Licitación Abierta respectivas, a presentar su oferta para el suministro requerido por la CEPA, las siguientes personas jurídicas: “Seguros del Pacífico, S.A.”; “Aseguradora Agrícola Comercial, S.A.”; “Pan American Life El Salvador”; “SISA VIDA, S.A.”; “Seguros e Inversiones, S.A.”; “La Centro Americana, S.A.”; y, “ASSA VIDA, S.A. Seguros de Personas”.
- II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de la CEPA, mediante el Punto Décimo, del Acta dos mil seiscientos noventa y uno, en Sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-05/2015, “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños-Póliza Paquete, Seguro de Automotores, Seguro de Fidelidad, Seguro de Equipo Electrónico y Seguro Colectivo de Vida-Médico Hospitalario para CEPA y FENADESAL para el año 2015” a Seguros del Pacífico, S.A. por un monto de US \$527,606.14, correspondiente a las siguientes pólizas: **a)** Ítem 4: Equipo Electrónico (US \$2,571.92); y, **b)** Ítem 5: Vida + Médico Hospitalario, Opción II (US \$525,034.22), para un plazo contractual de un año, contado a partir de las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil quince, hasta las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil dieciséis, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual sería a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil dieciséis.
- III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Abierta a todas las ofertantes el día once de diciembre de dos mil catorce;
- IV. Que, el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la Sociedad “La Centro Americana, S.A.”, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo, licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, interpuso Recurso de Revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando la adjudicación a favor de la Sociedad “Seguros del Pacífico, S.A.”, en la Licitación Abierta antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

*“... Que con fecha ONCE de DICIEMBRE del presente año, mi representada fue notificada de la resolución adjudicativa emitida por esa Junta Directiva, por medio de la cual se adjudica dicha licitación a favor de otra de las compañías de seguros participantes, resolución que*

*afecta a mi representada en sus derechos; por lo que con instrucciones precisas de mi poderdante, **encontrándome en el término para hacerlo** y con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por este medio y ante Ustedes como Junta Directiva (funcionario) que dictó la resolución de Adjudicación, interpongo en contra de dicha resolución el **RECURSO DE REVISION**, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se expresan:*

*...4. En lo que no está de acuerdo mi representada con dicha adjudicación es en el punto en que se determinó que Seguros del Pacífico, S.A. continuaba siendo evaluada económicamente, debido a que “mantiene la prima ofertada originalmente”; no obstante que aparece que se le requirió que aclarara si las sumas aseguradas establecidas en el Anexo 23<sup>a</sup> COLECTIVO DE VIDA, fueron consideradas en su oferta económica y que indicara la forma de cálculo utilizada para la obtención de su oferta. Dicha Aseguradora respondió que en atención a su consulta, les comunicaban que la suma asegurada de \$15,353,665.00 no fue considerada, según Anexo 23-A y que tomaron la suma asegurada del Anexo 23, sin embargo, asumieron la responsabilidad de mantener la prima indicada con la suma asegurada correcta. **Esto es una modificación a su oferta económica, puesto que se modificó la suma asegurada al asumir responsabilidad en base a la suma asegurada correcta y no tomada en cuenta desde un principio.***

*Dentro de la notificación respectiva, encontramos que otras aseguradoras fueron prevenidas de la misma forma, pero no continuaron siendo evaluadas porque se consideró que modificaron la oferta económica presentada originalmente (Pan American Life El Salvador y ASSA Compañía de Seguros de Vida, S.A. Seguros de Personas, para ser más específicos). Si tomamos en consideración lo establecido en las Bases de Licitación, Sección I Instrucciones a los Ofertantes, numeral 2, 2.16, en cuanto a que cada ofertante deberá presentar solamente una oferta por Póliza o Pólizas, y que la oferta se considerará final y no se admitirá alternativas, ni aumentos o decrementos en su valor, caso contrario quedará fuera de la evaluación de la Póliza o Pólizas correspondientes, Seguros del Pacífico, S.A. no pudo efectuar **JAMAS** ese cambio en su oferta y mucho menos podía asumir responsabilidades que desde un principio- en su oferta económica- jamás asumió simple y sencillamente porque no las incluyó, y por lo tanto, no podría seguir siendo evaluada económicamente. Si no tomaron en cuenta la suma asegurada correcta, establecida en el Anexo 23 A, no pudieron haber dicho que asumían la responsabilidad, puesto que reconocen no haber tomado en cuenta esa suma asegurada, que es la correcta, pero sí asumen su responsabilidad, siendo esto un cambio en su oferta, lo cual no está permitido por las referidas Bases de Licitación. Además asumir su responsabilidad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia significa que la oferta de dicha aseguradora sea correcta y al no tener determinada la prima en base a la suma asegurada establecida por esa Institución, debe considerarse que la oferta fue modificada, lo cual- en todo caso- no está permitido por las Bases de Licitación. En conclusión, haber presentado la Oferta Económica con una suma asegurada incorrecta, implica que los términos de la misma no eran los exigidos por las Bases de Licitación y por lo tanto, al dar por aceptada la asunción de una responsabilidad, implica que la oferta se modifica, lo cual no es permitido bajo ninguna circunstancia. **Dicho con otras palabras, si la oferta económica estaba basada en una suma asegurada incorrecta, no podía considerarse que estaba formulada de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y por lo tanto, no podía modificarse, debiendo de haberse tomado la decisión de no continuar evaluándola.***

*Además, en el mismo numeral 2, apartado 2.6, se establece que la oferta no deberá presentar contradicciones o discrepancias con el contenido de las Bases de Licitación, Aclaraciones, Enmiendas y/o Adendas.*

*Por otra parte, y no menos importante, en el cuadro de evaluación económica de las ofertas presentadas por Seguros del Pacífico, S.A., específicamente en los Seguros Opcionales, la suma asegurada por empleado solo, se determinó en \$790 y para empleado con familia \$3,004; pero al autorizar el soporte y la contratación sin costo para CEPA de los Seguros por empleados, esa Junta Directiva consigna el siguiente detalle: Costo de prima Seguro Médico Hospitalario por empleado solo \$700 y por empleado con familia \$3,004. Es decir, que existe una diferencia para empleado solo de \$90 (Seguros del Pacífico, S.A. la establece **corregida** en \$790 pero se autoriza su contratación en \$700); situación que consideramos totalmente inaceptable y fuera de lugar.*

*En conclusión, existe un claro INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACION POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA GANADORA DE LA LICITACIÓN; en tal sentido, acusado el incumplimiento a los requisitos exigidos en las Bases de Licitación por parte de la compañía de seguros ganadora de la licitación, es claro que dicha licitación no puede ser adjudicada, en este caso nos referimos a los ítems adjudicados a Seguros del Pacífico, S.A., pues implicaría un trato favorable en beneficio de dicho oferente y en perjuicio de mi representada, que sí cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en las bases de Licitación, e incluso en perjuicio de aquellas aseguradoras que incurrieron en errores iguales que los cometidos por Seguros del Pacífico, S.A. y que fueron descartadas de continuar siendo evaluadas económicamente, desvirtuándose con ello el sentido y razón de ser del proceso de licitación que de conformidad a la Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de nuestra Corte Suprema de Justicia, debe de constituir "...una garantía de la transparencia en la actuación de la Administración, para lo cual debe asegurar a los participantes la posibilidad de acceder a la condición de contratista en iguales condiciones, es decir, bajo un igual tratamiento en las exigencias de la oferta..." (Sentencia del día quince de julio de mil novecientos noventa y siete. Ref. 68-S-96).*

*Por lo anteriormente expuesto a Ud. con todo respeto **PIDO:***

*... d) Por las razones de hecho y de derecho antes expuesta se deje sin efecto la Adjudicación efectuada a Seguros del Pacífico, S.A. ...*

*e) Se adjudique dicha Licitación a mi representada, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en las Bases de Licitación..."*

- V. Que, mediante el Punto Tercero, del Acta número dos mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, la Junta Directiva de la CEPA admitió el recurso de que se trata; mando a oír dentro del plazo de tres días a la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 77 y 78 de la LACAP, con relación a los Artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emita la recomendación correspondiente.

VI. Que, de la audiencia conferida la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., a través de su Apoderado General Judicial, licenciado José Luís Grande Álvarez, el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, hizo uso de su derecho, exponiendo básicamente lo siguiente:

**“...PRONUNCIAMIENTO DE INTERPOSICION Y ACEPTACION DEL RECURSO.**

1. *Debemos iniciar el pronunciamiento haciendo énfasis a lo establecido en el Artículo 53 de la LACAP, relativa a la “APERTURA PUBLICA DE LAS OFERTAS, el cual literalmente dice “En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá abrir los sobres de las ofertas técnicas y económica, en lugar, día y hora indicados en las bases de la Licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes, que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas”. Sigue diciendo dicho artículo literalmente el cual transcribo “Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto”, lo resaltado es del Suscrito.*
2. *Según consta en fecha diez de noviembre de 2014, en acta de apertura pública de las ofertas de la licitación Abierta CEPA LA-05/2015 relativa a “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños-Póliza paquete, Seguro de Automotores, Seguro de Fidelidad, Seguro de Equipo Electrónico y Seguro Colectivo de Vida-Médico Hospitalario para CEPA y FENADESAL para el año 2015” la compañía LA CENTRO AMERICANA, S.A. en ningún momento se pronunció al respecto de la Oferta Económica presentada por SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., ni manifestó su disconformidad desde el inicio, como debió dejarlo asentado en acta de Apertura de las Ofertas, ya que lo que se alega es claramente en cuanto a la oferta ECONOMICA presentada por la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., en cumplimiento a la legislación aplicable para habilitarse su inconformidad en esta etapa, y que habilitara a la Compañía LA CENTROAMERICANA para que expresara su inconformidad al respecto por medio del recurso interpuesto, lo cual de acuerdo con la Ley LACAP y el artículo señalado debió de haberlo manifestado en el acto de APERTURA DE OFERTAS Y HABER DEJADO CONSTANCIA DE SU DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA PARA QUE UNA VEZ HABER PRECLUIDO ESA ETAPA ADMINISTRATIVA PODER HACER USO DEL DEBIDO PROCESO.*
3. *Así mismo manifestó ante vos, que dicho Recurso adolece de deficiencias en su planteamiento legal pues no ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la LACAP y Artículo 71 literal b) del Reglamento de la LACAP, al señalar nuestra legislación que el recurso debe interponerse “en tiempo y forma”, entendiéndose que la FORMA DEL RECURSO, implica “IDENTIFICAR EL ACTO CONTRA EL QUE SE RECURRE”, en el caso del recurso interpuesto por el Abogado Pérez Quintanilla, en todo el planteamiento identifica únicamente la ADJUDICACIÓN EFECTUADA a mi mandante, sin embargo, no hace argumentación alguna contra el Ítem 4 Equipo Electrónico adjudicado parcialmente a mi mandante, por lo tanto dicho recurso adolece de forma, al NO CUMPLIR CON LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL ACTO CONTRA EL QUE SE RECURRE, debido a que el recurso debió INTERPONERSE contra el punto DECIMO del ACTA Número 2691, de fecha 9 de diciembre de 2014, en donde la JUNTA DIRECTIVA DE CEPA adjudicó PARCIALMENTE la Licitación Abierta CEPA LA-05/2015 relativa a “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños-Póliza paquete, Seguro de*



*Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Reglamento de la LEY LACAP, que establece que en caso que en la presentación de la oferta, el ofertante incurra en errores u omisiones de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación en el plazo establecido. Por otra parte mi mandante, en ningún momento ha afectado los derechos de terceros y/o de CEPA, ya que los costos de la oferta como TAL, **SON ÚNICAMENTE CONCERNIENTES A LA ESFERA PATRIMONIAL DE SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, en virtud de que por la misma PRIMA mi mandante ha ofertado asegurar una suma mayor, contrato a lo que LA CENTROAMERICANA, S.A. pretende en virtud de que su oferta de mayor valor sea aceptada por CEPA generando de esta forma algún tipo de perjuicio económico directo en CEPA, ya que la oferta de los ítems 4 y 5 ofertada por LA CENTROAMERICANA S.A., suman \$533.630.51 versus la oferta de SEGUROS DEL PACIFICO S.A. QUE ASCIENDE A LA SUMA DE \$527.606.17 la cual de acuerdo al acta de adjudicación en la parte relativa al “RESUMEN DE LA EVALUACION ECONOMICA” se encuentra dentro de una de las ofertas económicas favorables para CEPA, por lo tanto sobre ese punto nos oponemos a lo alegado por abogado Pérez Quintanilla.*

*Así en cuanto que a SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., continuó siendo evaluada económicamente previo aclaraciones hechas en carta de fecha 27 de Noviembre de 2014, fue lo legalmente procedente actuado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma todo de conformidad a la LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación..., en el sentido que la **SUMA ASEGURADA DE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR SEGUROS DEL PACIFICO S.A. por el monto de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SE MANTUVO Y NO FUE MODIFICADA EN NINGUN MOMENTO**, como sí lo hicieron las otras aseguradoras que no fueron consideradas al efecto. Por lo tanto, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la LACAP, “en cuanto a que las ofertas no podrán ser rechazadas en el acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la ley”.*

*Sobre lo manifestado por el abogado Pérez Quintanilla, en cuanto al cuadro de evaluación económica de las ofertas presentadas por Seguros del Pacífico, S.A., específicamente en los Seguros Opcionales, manifestamos, que en ningún momento se corrigió la suma asegurada por empleado de \$700.00 a \$790.00, y sobre el monto autorizado para contratar no es competencia nuestra por lo tanto no nos pronunciamos al respecto.-*

*Así mismo en el carácter en que actúo y comparezco en el presente proceso administrativo, **ME OPONGO EXPRESAMENTE** en nombre de mi mandante SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., a lo solicitado por el Abogado Pérez Quintanilla en razón de que se deje sin efecto la adjudicación efectuada a favor de la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., sobre la licitación Abierta CEPA LA-05/2015....; ya que en ningún momento ha existido, ni existe de parte de mi mandante SEGUROS DEL PACIFICO S.A., **MODIFICACIÓN EN LA OFERTA ECONOMICA** alegada por el Abogado Pérez Quintanilla, por las razones antes expuestas y porque en ningún momento ha existido de parte de SEGUROS DEL PACIFICO S.A., incumplimiento a los requisitos exigidos en las bases de Licitación objeto del presente, ya que la “**ACLARACION**” solicitada, fue realizada por CEPA de conformidad con lo establecido en la **SECCION II, EVALUACION DE OFERTAS NUMERAL 1.6 y 1.6.2** de las Bases de Licitación.*

*Por el contrario el Abogado Pérez Quintanilla manifiesta en su escrito, específicamente en el numeral "2" del romano II, literalmente "\*\*\*\*\*"Asimismo, con relación a la EVALUACION TECNICA, mi representada, tal como consta en la notificación correspondiente, también cumplió con toda la verificación efectuada\*\*\*\*\*". Lo cual es totalmente FALSO pues en el acta de ADJUDICACION, en la parte relativa a la evaluación técnica, en lo que respecta a "\*\*\*\*\*"SEGUROS AUTOMOTORES ANEXO 9" "LA CENTROAMERICANA S.A. DICE LITERALMENTE EL ACTA\*\*\*\*\*"NO CUMPLE POR EXLUIR LAS MOTOCICLETAS Y NO OFERTAR LOS GASTOS MEDICOS PARA MOTOCICLISTA DE \$1.145.00\*\*\*\*\*".*

*No omito manifestar que en cuanto a la Adjudicación del Ítem CUATRO de la POLIZA EQUIPO ELECTRONICO é ítem 5 respecto de la parte relativa al SEGURO MEDICO HOSPITALARIO adjudicado a mi mandante en nada nos pronunciaremos, por no existir ningún argumento señalado y debatible manifestado por el Abogado Pérez Quintanilla, en razón de lo cual dicha adjudicación debe mantenerse según lo pronunciado su digna autoridad.....".*

VI. Con relación a los argumentos expuestos en el recurso interpuesto por la Sociedad La Centro Americana, S.A. y al escrito presentado por la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., esta CEAN, ha verificado que los aspectos de discusión se circunscriben a los siguientes puntos:

a) Supuesta modificación de la oferta económica por parte de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., como producto de una aclaración solicitada por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO):

Con relación a dicha situación, esta CEAN procedió a analizar la evaluación realizada por la CEO, verificando que, en apego a las Bases de Licitación, requirió a la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., que aclarara si en su oferta económica fueron consideradas las sumas aseguradas establecidas en el Anexo 23-A COLECTIVO DE VIDA, de las Bases de Licitación, así como la forma de cálculo utilizada para la obtención de su oferta.

Sobre lo anterior, la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., comunicó a CEPA que la suma asegurada por US \$15,353,665.00 no fue considerada según el anexo 23-A y que dicha Sociedad tomó la suma asegurada contenida en el Anexo 23 de las Bases de Licitación; sin embargo, expresaron que asumen la responsabilidad de mantener la prima indicada con la suma asegurada correcta.

Por lo tanto, la CEO determinó continuar evaluando la oferta presentada por la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., en vista que mantiene la prima ofertada originalmente.

En ese sentido, y con el objeto de verificar si efectivamente el asumir los costos derivados del anexo 23-A de las Bases de Licitación, por parte de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., implica o no una modificación en su Oferta Económica, resulta necesario remitirnos los apartados correspondientes de las Bases de Licitación.

**BASES DE LICITACIÓN:**

- i. El numeral 9.2.1 de la Sección I, expresa que la Carta Oferta Económica deberá elaborarse con la información contenida en el modelo proporcionado en el Anexo 13 OPCIÓN I y/o 13 OPCIÓN II en el cual se especificará el monto de los seguros ofertados. Asimismo, expresa que el Plan de Oferta deberá elaborarse con la información contenida en los modelos proporcionados en los Anexos 14 OPCIÓN I y/o 14 OPCIÓN II, 15 OPCIÓN I y/o 15 OPCIÓN II.

De igual forma se expresa lo anterior en el apartado relativo a la Evaluación de la Oferta Económica contenido en el numeral 2.3.1 de la Sección II de las Bases de Licitación.

- ii. Los Anexos 13 Opciones I y II, se refieren a la información que debe contener la carta oferta económica relativa a la Póliza de Seguro de Daños-Póliza Paquete; los Anexos 14 Opciones I y II se refieren al Plan de Oferta en el cual se expresa que debe considerarse la información contenida en los Anexos 23 y 23-A; y, los Anexos 15 opciones I y II se refieren a la información relativa a los Proyectos de Inversión a incorporar en el año 2015.
- iii. El Anexo 23 de las Bases de Licitación contiene el Listado de Seguro de Vida, Opción I (Categorías 1, 2, 3 y 4); es decir, el Registro de Asegurados con sus nombres, fecha de nacimiento y suma asegurada; y,
- iv. Asimismo, el Anexo 23-A contiene el Listado de Seguro de Vida, Opción II (Categorías 1, 2, 3 y 4); es decir, el Registro de Asegurados con sus nombres, fecha de nacimiento y suma asegurada. Para el caso de este último anexo, la suma asegurada es superior a la contenida en el Anexo 23.

**OFERTA PRESENTADA POR SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.:**

La Oferta Económica presentada por la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., específicamente en cuanto al cumplimiento de la información contenida en los Anexos 14 Opciones I y II, consta que, para la opción I fue incorporada la información contenida en el Anexo 23 de las Bases de Licitación por el monto de US \$49,934.25 en concepto de prima de seguro para el rubro relativo al Seguro Colectivo de Vida, haciendo un monto total en su Plan de Oferta de US \$3,859,019.78, en concepto de prima de seguro; y, para la opción II, en lugar de haberse incorporado la información contenida en el Anexo 23-A, cuyo monto asegurado es superior al contenido en el Anexo 23, la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A. incorporó nuevamente en la opción II el contenido del Anexo 23, por el monto de US \$49,934.25 en concepto de prima de seguro para el rubro relativo al Seguro Colectivo de Vida, haciendo un monto total en su Plan de Oferta de US \$3,991,088.32, en concepto de prima de seguro.

**ACLARACIONES DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:**

- i. El numeral 11 de la Sección I de las Bases de Licitación, expresa que las subsanaciones a que haya lugar, en relación a lo que se refiere a subsanaciones de carácter técnico o aclaraciones que no requieren de presentación de documentos legales, financieros y técnicos originales, podrá efectuarse, por medio impreso, correo electrónico o cualquier otro medio técnico.

- ii. El numeral 16.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, establece que durante la evaluación de ofertas, la CEPA podrá hacer consultas por escrito al ofertante, con el objeto de aclarar dudas o ampliaciones, las cuales en ningún momento modificará la Oferta Económica.

En ese sentido, mediante notificación UACI-1177/2014, de fecha 27 de noviembre de 2014, se solicitó a la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., que aclarara lo siguiente: *“Considerando las sumas aseguradas establecidas en el Anexo 23A COLECTIVO DE VIDA, se solicita aclarar si fueron consideradas las sumas aseguradas requeridas en su oferta económica...”*.

Sobre lo anterior, mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2014, la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., aclaró que *“...la suma asegurada de \$15,353,665.00 no fue considerada, según el Anexo 23-A y se tomó la suma asegurada del Anexo 23, sin embargo asumimos la responsabilidad de mantener la prima indicada con la suma asegurada correcta...”*.

Al analizar la documentación antes relacionada, se concluye que, el asumir los costos derivados del anexo 23-A de las Bases de Licitación, por parte de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., no implica una modificación en su Oferta Económica; por lo tanto, es correcta la Adjudicación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, ya que la prima ofertada por dicha Sociedad fue del conocimiento de todos los ofertantes desde el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas, siendo importante tomar en consideración lo siguiente:

El Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), señala que en el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto.”

Asimismo el Artículo 51 del Reglamento de dicha Ley expresa que el acto de apertura de ofertas será público y presidido por el Jefe de la UACI o la persona que él designe, quien podrá hacerse acompañar de los empleados o funcionarios que considere pertinentes. Al mismo acto, podrán comparecer los Oferentes o sus representantes.

Los sobres de la oferta técnica y económica serán abiertos a la vista de los presentes, de acuerdo a la modalidad establecida en las bases, en un acto público en la fecha, lugar y hora señalados. Se revisará únicamente que se cumpla el requisito de la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y leerá en voz alta el nombre o denominación de los

Oferentes y el precio ofertado, así como cualquier otro dato relevante. Las ofertas no podrán ser rechazadas en el acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la Ley.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas verificará el cumplimiento de las condiciones de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Por último el Artículo 52 del mencionado Reglamento expresa que al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas, se elaborará un acta en la que se hará constar la información siguiente:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica Oferente;
- b) Nombre y documento de identificación personal del representante del Oferente, si lo hubiere;
- c) Monto de la oferta presentada;
- d) Monto de la garantía de mantenimiento de oferta;
- e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al Art. 53 de la LACAP; y,
- f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura.

El acta será firmada por el Jefe de la UACI o la persona que éste designe, los funcionarios o empleados asistentes, los Oferentes y los representantes de los Oferentes, presentes en el acto, a quienes se les entregará copia de la misma; la omisión de la firma por los Oferentes, no invalidará el contenido y efecto del acta.

En base a los artículos anteriores en el acto de apertura de ofertas, se estableció el valor de la oferta económica presentada por la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., lo cual se leyó en voz alta y fue del conocimiento de todos los participantes, ya que se les proporcionó copia del acta de apertura pública de ofertas.

Por lo que, al realizar la aclaración de parte de la sociedad Seguros del Pacífico, S.A., de mantener el monto de la oferta económica leída en el acto de apertura de ofertas para la póliza de Seguros Colectivo Vida y Médico Hospitalario (Ítem 5), referente a la prima indicada en base a la suma asegurada correcta, se determina que no hubo modificación de su oferta económica.

- b) Autorización de la suma asegurada por empleado solo, para el caso de los Seguros Opcionales en US \$700.00 y no en US \$790.00:**

En cuanto a esta situación es importante aclarar que, en los Anexos 14 Opciones I y II de la Oferta Económica presentada por la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A. consta específicamente que la suma asegurada por empleado solo es de US \$790.00.

Asimismo, en el Acta de Recomendación de Adjudicación suscrita por la Comisión de Evaluación de Ofertas consta que la suma asegurada para persona individual es de US \$790.00, según la oferta presentada por la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A.; sin embargo, en el cuadro resumen en el cual se solicitó a Junta Directiva de CEPA autorizar el soporte y contratación sin costo para CEPA de los seguros opcionales, erróneamente se

expresó que para empleado solo el monto correspondía a US \$700.00, constando de igual forma todo lo anterior, en el Punto Décimo, del Acta dos mil seiscientos noventa y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual la Junta Directiva de CEPA adjudicó la Licitación antes relacionada a la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A.

Por lo tanto, en este estado resulta procedente corregir lo actuado en el sentido de apegarse al monto ofertado por la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., correspondiendo como el monto de US \$790.00, como suma asegurada para empleado solo para el caso de los Seguros Opcionales.

### **CONCLUSIÓN:**

Por todo lo anterior, esta CEAN concluye que, primeramente el Recurso presentado por la Sociedad La Centro Americana, S.A., cumple con todos los requisitos de admisibilidad señalado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, habiendo señalado inconfundiblemente el acto impugnado.

Con los argumentos planteados por la Sociedad La Centro Americana, S.A., esta CEAN concluye que la aclaración presentada por la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A. no constituye una modificación a su oferta económica y que el error cometido por parte de la Administración no modifica la oferta económica presentada por dicha Sociedad en cuanto a la suma asegurada por empleado solo para el caso de los Seguros Opcionales, lo cual por estos seguros opcionales, no implica una erogación para CEPA.

Por lo tanto, se recomienda confirmar la adjudicación parcial de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2015, “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños-Póliza Paquete, Seguro de Automotores, Seguro de Fidelidad, Seguro de Equipo Electrónico y Seguro Colectivo de Vida-Médico Hospitalario para CEPA y FENADESAL para el año 2015” a Seguros del Pacífico, S.A. por un monto de US \$527,606.14, correspondiente a las siguientes pólizas: **a)** Ítem 4: Equipo Electrónico (US \$2,571.92); y, **b)** Ítem 5: Vida + Médico Hospitalario, Opción II (US \$525,034.22), para un plazo contractual de un año, contado a partir de las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil quince, hasta las doce meridiano (12:00m) del uno de enero de dos mil dieciséis, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual sería a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano (12:00m) del uno de enero de dos mil dieciséis; así como autorizar el soporte y la contratación sin costo para CEPA, de los Seguros Opcionales para los empleados, conforme al detalle siguiente: Seguros del Pacífico, S.A.: **a)** Médico Hospitalario: US \$790.00 Empleado solo y US \$3,004.00 Empleado con familia; **b)** Colectivo de Vida: Tasa por Millar: 3.2522690836%; y, **c)** Automotores: Prima de Seguro: 65% Descuento.

**VIII.**En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda:

1. Confirmar la adjudicación parcial de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2015, “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños-Póliza Paquete, Seguro de Automotores, Seguro de Fidelidad, Seguro de Equipo Electrónico y Seguro Colectivo de Vida-Médico Hospitalario para CEPA y FENADESAL para el año 2015” a Seguros del Pacífico, S.A. por un monto de US \$527,606.14, correspondiente a las siguientes pólizas: **a)** Ítem 4:

Equipo Electrónico (US \$2,571.92); y, **b**) Ítem 5: Vida + Médico Hospitalario, Opción II (US \$525,034.22), para un plazo contractual de un año, contado a partir de las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil quince, hasta las doce meridiano (12:00m) del uno de enero de dos mil dieciséis, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual sería a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano (12:00m) del uno de enero de dos mil dieciséis; así como autorizar el soporte y la contratación sin costo para CEPA, de los Seguros Opcionales para los empleados, conforme al detalle siguiente: Seguros del Pacífico, S.A.: **a**) Médico Hospitalario: US \$790.00 Empleado solo y US \$3,004.00 Empleado con familia; **b**) Colectivo de Vida: Tasa por Millar: 3.2522690836%; y, **c**) Automotores: Prima de Seguro: 65% Descuento.

2. Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Confirmar la adjudicación parcial de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2015, “Contratación de las Pólizas de Seguros de Daños-Póliza Paquete, Seguro de Automotores, Seguro de Fidelidad, Seguro de Equipo Electrónico y Seguro Colectivo de Vida-Médico Hospitalario para CEPA y FENADESAL para el año 2015” a Seguros del Pacífico, S.A. por un monto de US \$527,606.14, correspondiente a las siguientes pólizas: **a**) Ítem 4: Equipo Electrónico (US \$2,571.92); y, **b**) Ítem 5: Vida + Médico Hospitalario, Opción II (US \$525,034.22), para un plazo contractual de un año, contado a partir de las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil quince, hasta las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil dieciséis, y en caso de no ser posible el inicio en la fecha establecida, el plazo contractual sería a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las doce meridiano (12:00m), del uno de enero de dos mil dieciséis; así como autorizar el soporte y la contratación sin costo para CEPA, de los Seguros Opcionales para los empleados, conforme al detalle siguiente: Seguros del Pacífico, S.A.: **a**) Médico Hospitalario: US \$790.00 Empleado solo y US \$3,004.00 Empleado con familia; **b**) Colectivo de Vida: Tasa por Millar: 3.2522690836%; y, **c**) Automotores: Prima de Seguro: 65% Descuento.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por la Junta Directiva, según punto Cuarto del Acta número 2697, del 22 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad HYDROIL, S.A. de C.V., por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en el punto Noveno del Acta número 2693, del 11 de diciembre de 2014, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Suministro de Combustible a Granel y por medio de cupones impresos o electrónicos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, a favor de la empresa Uno El Salvador, S.A.

=====

**TERCERO:**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, los licenciados Francisco Audel Muñoz, Analista Financiero; Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, Abogado de la Gerencia Legal; y, Xiomara Marroquín, Subjefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en nuestra calidad de miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Cuarto del Acta número dos mil seiscientos noventa y siete, celebrada en Sesión de Junta Directiva de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad “Hydroil, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Hydroil, S.A. de C.V.”, o “Hidro Oil, S.A. de C.V.”, por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, en contra del Acto Administrativo emitido por la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Noveno, del Acta número dos mil seiscientos noventa y tres, en Sesión de fecha once de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Suministro de Combustible a Granel y por medio de Cupones Impresos o Electrónicos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, a favor de la Sociedad “Uno El Salvador, S.A.”, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de la siguiente manera: **a)** Lote 1: Combustible en cupones impresos o electrónicos, la compra de un total de 12,418 cupones genéricos, para canjear por Gasolina Regular o Aceite Diésel, con valor nominal de US \$ 5.71 y a un costo para CEPA a razón de US \$ 5.69 por cupón, hasta un monto total de US \$ 70,658.42, incluyendo impuestos; y, **b)** Lote 2: Combustible a granel, la compra de 22,820 galones de Gasolina Regular y 250,600 galones de Aceite Diésel, por un monto total de hasta US \$ 739,391.40, precio que no incluye los impuestos (IVA, FOVIAL y COTRANS).

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Abierta antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, agregada en el expediente de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Suministro de Combustible a Granel y por medio de Cupones Impresos o Electrónicos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, concurren el día y la hora señalados en las Bases de Licitación Abierta respectivas, a presentar su oferta para el suministro requerido por la CEPA, las siguientes personas jurídicas: “Inversiones Tobías American, S.A. de C.V.”; “Hidro Oil, S.A. de C.V.”; “MSD, S.A. de C.V.”; “Ingeniería de Hidrocarburos, S.A. de C.V.”; y, “Uno El Salvador, S.A.”.
- II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de la CEPA, mediante el Punto Noveno, del Acta dos mil seiscientos noventa y tres, en Sesión de fecha once de diciembre de dos mil catorce, adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Suministro de Combustible a Granel y por medio de Cupones Impresos o Electrónicos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, a favor de la Sociedad “Uno El Salvador, S.A.”, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de la siguiente manera: **a)** Lote 1: Combustible en cupones impresos o electrónicos, la compra de un total de 12,418 cupones genéricos, para canjear por Gasolina Regular o Aceite Diésel, con valor nominal de US \$ 5.71 y a un costo para CEPA a razón de US \$ 5.69 por cupón, hasta un monto total de US \$ 70,658.42, incluyendo impuestos; y, **b)** Lote 2: Combustible a granel, la compra de 22,820 galones de Gasolina Regular y 250,600 galones de Aceite Diésel, por un monto total de hasta US \$ 739,391.40, precio que no incluye los impuestos (IVA, FOVIAL y COTRANS).
- III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Abierta a los ofertantes los días trece y quince de diciembre de dos mil catorce;
- IV. Que, el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sociedad “Hydroil, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Hydroil, S.A. de C.V.”, o “Hidro Oil, S.A. de C.V.”, por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, licenciado Demetrio Alexander Palacios, interpuso Recurso de Revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando la adjudicación a favor de la Sociedad “Uno El Salvador, S.A. de C.V.”, en la Licitación Abierta antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

“... **ATRIBUCIONES GENERADORAS DEL RECURSO:**

*Mi representada participó en el proceso de Licitación Abierta antes mencionado del Lote número DOS “Combustible a Granel”, y conforme a la Ley, presentó a esa Institución toda la documentación solicitada y en cumplimiento a lo establecido en las bases de la Licitación.*

*Asimismo participaron por el Lote número DOS, en el proceso las Sociedades INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, S.A. DE C.V., MSD, S.A. DE C.V., INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V. y UNO EL SALVADOR, S.A., respecto de las cuales la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), determinó que los documentos financieros presentados por la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, S.A. de C.V., no cumplían con la*

*legalidad de los documentos financieros, requeridos en el numeral 9.1.2 de la Sección I, de las Bases de Licitación, ni con el requerimiento mínimo financiero establecido en el numeral 2.1.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, especialmente en el porcentaje del endeudamiento; y que los demás ofertantes... cumplieran con los requerimientos establecidos en el numeral 9.1.1, de la Sección I, “documentación legal” de las Bases de Licitación y numeral 9.1.2 “documentación financiera” de la misma Sección; lo cual no es cierto respecto de la Sociedad Uno El Salvador, S.A., a quien se le ha adjudicado el suministro del Lote Número 2 de la Licitación Abierta, ya que dicha Sociedad tuvo una participación anómala dentro de este proceso, obteniendo de una forma irregular una ponderación que no le corresponde y por ello le fue adjudicado el referido suministro, situación que se desarrolla a continuación en el fundamento del Recurso de Revisión.*

**FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN:**

*Considerandos de Evaluación de la Licitación, sin apego a lo establecido en la LACAP y su Reglamento.*

*La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), tiene por objeto regular las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, regulando además, entre otras cosas, los elementos de calificación y criterios para seleccionar a los potenciales ofertantes de adquisiciones o contratación, es en virtud de ello, que hago las consideraciones siguientes:*

*El Artículo 39 de la LACAP, señala las diferentes formas de contratación, siendo una la Licitación o Concurso Público (Art. 39 literal “a” de la LACAP), como se efectuó en el caso que nos ocupa; Se regula además que las Bases de Licitación forman parte integral del contrato (Art. 42 literal “a” de la LACAP); y que éstas sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituye el instrumento particular que regulará a la contratación específica y que deben estar redactadas en forma clara y precisa, entre otras estipulaciones, para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones (Art. 43 de la LACAP). El Artículo 44 literal “r” de la referida Ley regula, que dentro del contenido de las bases de licitación se establecerá el proceso a seguir para la evaluación de ofertas.*

*En el caso específico, la Adjudicación se efectuó mediante el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en el Punto Noveno del Acta 2693 de sesión celebrada el día once de diciembre de dos mil catorce...*

*HYDROIL, S.A. DE C.V., participó únicamente en el LOTE 2. Combustible a Granel, para lo cual se utilizaron los criterios de evaluación abajo detallados:*

**1) EVALUACIÓN LEGAL:** *En este apartado la Comisión Evaluadora de Ofertas analizó toda la personería jurídica y demás documentos solicitados en las bases de Licitación, no tiene puntaje en la evaluación de ofertas, sin embargo su cumplimiento era obligatorio para continuar con la evaluación financiera y técnica correspondiente.*

**2) EVALUACIÓN FINANCIERA:** *Los índices a evaluar por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas fueron: Índice de Solvencia, Capital de Trabajo y Endeudamiento.*





*La Oferta Económica, Técnica y todos los documentos presentados en el proceso de Licitación, fueron firmados por los señores LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADAN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTINEZ, conjuntamente en su carácter de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., pero en ningún apartado del expediente que consta del folio 313 al 142 se encontraron evidencias que algunos de los titulares señores Ricardo Antonio Nasser Selman y/o Ferdinando Voto Lucia otorgaran alguna AUTORIZACION ESCRITA para que el señor LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN y MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ, actúen con facultades de adquirir obligaciones mayores a Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América, como es el caso de esta adjudicación que es por el monto de OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$810,049.82), la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO obvió esta condicionante especificada en la Escritura de Constitución y enunciada en los numerales anteriores, la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., tuvo que ser descalificada al igual que la sociedad INGENIERIA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V., por no cumplir con la documentación Legal para participar en el proceso, así mismo no evaluar la oferta económica ya que de conformidad a las Bases de Licitación en la pág. 19 apartado SUBSANACIONES, todo documento era subsanable exceptuando la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la Documentación de la Oferta Económica.*

*Otra situación que la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO pasó por alto fue que la empresa UNO EL SALVADOR, S.A., **NO PRESENTÓ**, permiso del Ministerio de Economía para comercializar productos derivados del petróleo, en sustitución presentó una resolución del Ministerio de Economía a nombre de UNO PETROL EL SALVADOR, S.A. , de fecha 25/01/2011, por lo que no es cierto que cumplió con todas las especificaciones técnicas, lo cual puede ser constatado en el folio 284 del expediente de la Institución.*

*Al realizar el Análisis Financiero la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO obvió que las cifras expresadas en los Estados Financieros en el Centro Nacional de Registro (CNR) son diferentes a las expresadas en el Dictamen Financiero del Auditor, por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO, realizó un análisis sobre cifras que no se tiene la certeza de ser fidedignas por lo tanto el Análisis Financiero no fue real y bajo requerimiento de bases, las diferencias encontradas específicamente es en el Balance General es de \$ 1,297,617 y en el Estado de Resultados \$ 418,017.00 y en el Estado de Cambio en el Patrimonio es de \$ 93,985.00, estas diferencias fueron observadas por el CNR, las cuales son cuentas que afectan el análisis y no fueron rectificadas por la compañía, ni prevenidas por la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO, es importante recalcar que a la fecha de presentar este recurso se mantienen las observaciones, situación que puede ser corroborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas en el CNR...*

Por otra parte, la recurrente cuestiona la actuación de la CEO, en relación de la empresa MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, S.A. DE C.V. que se abrevia MSD, S.A. DE C.V., al decir que al revisar el expediente resguardado por la Institución se encontró que fue prevenida, por haber presentado los documentos de referencia originales sin cumplir con el requerimiento de especificar la cantidad del suministro en galones, la

Comisión Evaluadora de Ofertas CEO dio por válidas las nuevas referencias presentadas, no obstante no cumplieron en especificar cantidades exactas, ejemplo: 2,000 galones en su lugar los emisores de las constancias escribieron 2000 galones cada 4 meses, Folio 644, 645 sin embargo quedó en evidencia que la empresa MSD, S.A. DE C.V., no tiene experiencia en el manejo de contratos similares al ofertado y mucho menos contar con personal y equipo calificado para suministrarles a remolcadores como es el caso del Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión, que son los lugares donde es suministrado la mayor cantidad de galones. Así mismo ninguno de los transportistas ofertados para brindar el servicio presentaron los equipos que serán utilizados para medir el caudal del flujo del debidamente calibrados, a fin de obtener una lectura que confirme la cantidad de combustible servido en cada entrega, por todo lo anterior MDS tampoco cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas y enunciadas en apartado IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 7.2 Procedimiento para realizar el suministro de combustible a granel pág. 35 de la Bases de Licitación.

*Por las razones anteriormente expuestas, de la manera más atenta le PIDO:*

*... d) Se proceda a **REVOCAR** el Acuerdo tomado en el **Punto Noveno del Acta 2693** emitido por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en sesión celebrada el día once de diciembre de dos mil catorce, que hoy se impugna, y en su lugar se proceda a adjudicar la contratación a la Sociedad **HYDROIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**HYDROIL, S.A. DE C.V.**", o "**HIDRO OIL, S.A. DE C.V.**", la Licitación Abierta **CEPA LA-04/2015, "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL Y POR MEDIO DE CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015"**, por ser la empresa que reúne todos los requisitos exigidos en las bases de licitación y normativa legal vigente en cuanto al servicio licitado...".*

- V. Que, mediante el Punto Cuarto, del Acta número dos mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, la Junta Directiva de la CEPA admitió el recurso de que se trata; mando a oír dentro del plazo de tres días a la Sociedad Uno El Salvador, S.A.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 77 y 78 de la LACAP, con relación a los Artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emita la recomendación correspondiente.
- VI. Que, de la audiencia conferida la Sociedad Uno El Salvador, S.A., a través de su Apoderado General Judicial, Legal señor Carlos Mauricio Guzmán Segovia, con fecha veintinueve de diciembre de 2014, hizo uso de su derecho, exponiendo básicamente lo siguiente:

La empresa recurrente solicita se deje sin efecto que el acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto Noveno del Acta No. 2693 del 11 de diciembre de 2014 por medio del cual se le adjudicó a mi mandante la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015 "Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos o Electrónico para las Empresas de CEPA y FENADESAL para el año 2015", en lo que respecta al lote número Dos "Combustible a Granel", ya que según la recurrente, mi mandante no cumplía con la documentación legal para

participar en el proceso de licitación; por cuanto los apoderados Leobardo Juan González y Adán y Miguel Ángel Pérez Martínez, no tiene autorización por escrita para adquirir obligaciones mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Es el caso que según la escritura pública de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las quince horas del quince de julio del presente año ante mis oficios notariales, por la Junta General ordinaria de accionistas de la sociedad, máximo órgano de administración de la misma, a favor de los ingenieros Leobardo Juan González y Adán y Miguel Ángel Pérez Martínez, Gerente de País y Gerente de Operaciones respectivamente, el cual corre agregado al expediente administrativo de la presente licitación, les faculta para que conjuntamente puedan ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad otorgante, de los que se deriven y de los que con él se relacionan, entendiéndose como tales contratos, aquellos relativos a bienes y/o servicios con proveedores y/o clientes, que sean necesarios para las operaciones de importación, exportación, transporte, comercialización, distribución, suministro y/o venta al detalle de productos petroleros, así como para la construcción, remodelación, mantenimiento, administración y/u operación de facilidades, terminales, plantas, unidades de transporte estaciones de servicios y oficinas, y equipos necesarios para dichas operaciones, por un monto que exceda a CIEN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, por transacción y cuyo plazo no sea mayor a Doce Años; excepto la emisión de títulos de crédito, contratación de créditos, disposición o gravamen de bienes, derechos y/o activos de la sociedad otorgante y/u otorgamiento de mandatos o poderes. En ese sentido, no necesitan de ninguna autorización de Junta Directiva para participar y celebrar el contrato de la presente licitación por cuanto la licitación supera los cien mil dólares de los Estados Unidos de América y el contrato no es por un plazo mayor a doce años; por lo tanto los apoderados Leobardo Juan González y Adán y Miguel Ángel Pérez Martínez, están plena y suficiente facultados para representar a mi mandante en la presente licitación y firmar los documentos contractuales necesarios en nombré de Uno El Salvador, S.A.

Por otro lado la recurrente manifiesta que mi mandante no presentó el permiso de Economía para comercializar productos derivados de Petróleo, presentando en sustitución otro documento de fecha veinticinco de enero de dos mil once. Al respecto manifestó lo siguiente: Precisamente el documento de fecha veinticinco de enero de dos mil once al que hace referencia la parte recurrente, es la resolución No.33 emitida a las ocho hora y treinta minutos por el Ministerio de Economía a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, mediante la cual se autoriza a Unopetrol El Salvador, Sociedad Anónima ahora denominada Uno El Salvador, S.A. como Distribuidor Mayorista de productos de petróleo. Debemos de recordar que tal como consta en la escritura de fusión por absorción otorgada en esta ciudad a las die horas del siete de octubre de dos mil trece, ante mis oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio, el veinticuatro de octubre de dos mil tres con el número Cincuenta y Siete del Libro Tres mil Ciento Setenta y Dos, del Registro de Sociedades, la cual corre agregada al expediente administrativo de la presente licitación, mi mandante cambio su denominación de Unopetrol El Salvador, S.A. al de Uno El Salvador, S.A.. En conclusión, tampoco es cierto que no se haya presentado el permiso del Ministerio de Economía que era requerido en las bases de licitación por lo tanto mi mandante ha cumplido con los requisitos exigidos en las bases.

En consecuencia, a Ustedes PIDO:

- a) Se declare sin lugar lo solicitado por la recurrente,
- b) Se ratifique y confirme el acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto Noveno del Acta No. 2693 del 11 de diciembre de 2014 por medio del cual se le adjudicó a mi mandante la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015 “Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos o Electrónicos para las Empresas de CEPA y FENADESAL para el año 2015”.

**IV.** Con relación a los argumentos expuestos en el recurso interpuesto por la Sociedad HYDROIL, S.A. DE C.V. y al escrito presentado por la Uno El Salvador, S.A., esta CEAN, ha verificado que los puntos de discusión se circunscriben a los siguientes puntos:

- i.** Supuesta falta de facultades de los Apoderados de la Sociedad Uno El Salvador, S.A. para suscribir actos o contratos por el monto adjudicado en la licitación de que se trata:

Al respecto, queda claro que en base al Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad a las quince horas del quince de julio de dos mil catorce (agregado al expediente de la presente licitación), otorgado por el señor Luis Nelson Segovia en su calidad de ejecutor especial de la Sociedad, quien estaba debidamente facultado por la junta General Ordinaria de Accionistas, a favor de los señores Leobardo Juan González y Adán y Miguel Ángel Perez Martínez, Gerente de País y Operaciones respectivamente, estos están facultados para que conjuntamente puedan ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Sociedad UNO EL SALVADOR, de los que se deriven y de los que con él se relacionan, por un monto que exceda a CIEN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, por transacción y cuyo plazo no sea mayor a DOCE AÑOS, estando lo anterior dentro del marco de los actos ejecutados por los señores González y Adán y Perez Martínez, en la presente licitación, cuyo monto excede al antes citado y el plazo de la misma es para el año dos mil quince.

Por lo tanto concluimos que la CEO actuó apegada a lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido que los Apoderados de UNO EL SALVADOR, S.A. estaban y están facultadas para ejercer actos en la presente Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Suministro de Combustible a Granel y por medio de Cupones Impresos o Electrónicos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”.

- ii.** Supuesta omisión por parte de Uno El Salvador, S.A. en cuanto a la presentación del Permiso del Ministerio de Economía para comercializar productos derivados del petróleo:

Sobre tal cuestionamiento es necesario señalar que tal como consta en el expediente de la presente licitación, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, se otorgó escritura pública de FUSIÓN POR ABSORCIÓN, por la cual UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. cambio de denominación al de UNO EL SALVADOR, S.A., por lo que el *permiso emitido por el Ministerio de Economía el veinticinco de enero de 2011, para comercializar productos derivados del petróleo, jurídicamente mantiene su validez.*

En tal sentido, la CEO actuó correctamente al haber otorgado el cumplimiento en la presentación del referido permiso emitido por el Ministerio de Economía favor de UNOPETROL EL SALVADOR, S.A., para comercializar productos derivados del petróleo, ya que esta última cambio la denominación a UNO EL SALVADOR.

- iii. Supuestas inconsistencias en cuando a las cifras señaladas en el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad Uno El Salvador, S.A., en contraposición con el Dictamen Financiero del Auditor presentado en su oferta:

Al respecto la CEO realizó los análisis financieros requeridos por las bases de licitación tomando en cuenta el Balance inscrito y depositado en el CNR (Constancia de Depósito, certificado por notario, folio 101), en el que consta que dicha empresa cumplió con los requisitos de presentación en dicha entidad y por lo tanto le fue admitido en calidad de DEPÓSITO el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio, practicados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, junto con el dictamen del auditor, los anexos y la certificación del punto de acta de aprobación de los estados financieros del comerciantes: UNO EL SALVADOR, S.A.. La Constancia en mención es la que legalmente cumple con lo solicitado en dichas bases y de ella se utiliza el Balance General para la obtención de los ratios financieros; por lo tanto la actuación de la CEO fue apegada a lo requerido en las bases de licitación correspondientes, ya que el adjudicado cumplió con los requisitos legales y financieros de los documentos presentados, en razón de lo establecido en los artículos 286, 411 y 474 del Código de Comercio.

- iv. La recurrente también cuestiona la actuación de la CEO, en relación a la empresa ofertante MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION, S.A. DE C.V. que se abrevia MSD, S.A. DE C.V., en general que esta no tiene experiencia en el manejo de contratos similares al ofertado; sobre dichas afirmaciones se verificó que la CEO, con base al numeral 11 de la Sección I de las Bases de Licitación en referencia, a través de la UACI envió nota a la empresa MSD, S.A. de C.V. con fecha 03 de noviembre de 2014, entregada el 5 de noviembre de 2014, para subsanar en un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, los documentos de referencia emitido por el Hospital Nacional Francisco Menéndez (folio 646) y CEL (folio 644), debido a que las presentadas no incluían la cantidad de galones, por lo que deberían de especificar la cantidad de galones de Diésel y Gasolina y el período de entrega del suministro (folio 837).

El día 06 y 07 de noviembre del presente año se recibieron las subsanaciones por parte de la empresa MSD, S.A. de C.V., de las referencias de CEL y del Hospital Francisco Menéndez respectivamente, donde dan cumplimiento con lo solicitado en el bases de licitación (folios 842 y 843).

Con relación a observación sobre...“la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO dio por válidas las nuevas referencias presentadas, no obstante no cumplieron en especificar cantidades exactas, ejemplo: 2,000 galones en su lugar los emisores de las constancias escribieron 2000 galones cada 4 meses, Folio 644, 645...” se constató que en el folio 644 y 645 no se encontró ninguna evidencia sobre la descripción de 2000 galones cada 4 meses, como asegura en su escrito la sociedad recurrente.

Adicionalmente, en cuanto a la cantidad de galones que debía detallarse en los documentos de referencia, en las Bases de Licitación en el numeral 9.3.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS, en literal c) sobre la Experiencia del Ofertante, no establece cantidades mínimas de galones.

Por lo anterior y en base a lo establecido en las bases de licitación, se concluye que la sociedad MSD, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado, por lo que no es procedente lo expuesto por la sociedad recurrente en su escrito, sobre la experiencia en el manejo de contratos similares.

Con relación a lo señalado por la recurrente, en cuanto a que la sociedad MSD, S.A. DE C.V., en relación a que “ninguno de los transportistas ofertados para brindar el servicio presentaron los equipos que serán utilizados para medir el caudal del flujo del debidamente calibrados, a fin de obtener una lectura que confirme la cantidad de combustible servido en cada entrega, por todo lo anterior MDS tampoco cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas y enunciadas en apartado IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 7.2 Procedimiento para realizar el suministro de combustible a granel pág. 35 de la Bases de Licitación”, ésta Comisión verificó que este requisito está establecido en las Cartas Compromisos (Literal d) Numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases de Licitación), lo cual la CEO verificó su cumplimiento y actuó conforme a lo establecido en las bases, ya que la sociedad MSD, S.A. DE C.V., presentó las Cartas Compromisos en cuanto al cumplimiento a estos requisitos (folios 642 y 643), por lo que lo planteado por la sociedad recurrente no es cierto.

V. En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda:

1. Confirmar la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Suministro de Combustible a Granel y por medio de Cupones Impresos o Electrónicos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, a favor de la Sociedad “Uno El Salvador, S.A.”, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad a lo adjudicado por la Junta Directiva en el Ordinal 1° del Punto Noveno del Acta 2693 del 11 de diciembre de 2014.
2. Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Confirmar la adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2015, “Suministro de Combustible a Granel y por medio de Cupones Impresos o Electrónicos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, a favor de la Sociedad “Uno El Salvador, S.A.”, para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad a lo adjudicado por la Junta Directiva en el Ordinal 1° del Punto Noveno del Acta 2693 del 11 de diciembre de 2014.

Continuación Punto III

3k

- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según punto Segundo del Acta número 2697, del 22 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., por medio de su Administrador Único y Representante Legal, contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en el punto Sexto del Acta número 2693, del 11 de diciembre de 2014, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-05/2015, “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la ciudad de La Unión, para el año 2015”, a favor de la empresa PHI, S.A. de C.V.

=====

**CUARTO:**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, ingeniero Amilto Orellana, Jefe del Departamento Administrativo del Puerto de La Unión Centroamericana, ingeniero Edwin Arturo Molina Lopez, Jefe UACI y licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, Abogado de la Gerencia Legal, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según Punto Segundo del Acta número 2697, celebrada en Sesión de fecha 22 de diciembre de 2014, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión, interpuesto por la Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., por medio del Administrador Único y Representante Legal señor José Omar Fuentes Merlos, contra la resolución de adjudicación tomada en sesión de Junta Directiva mediante el Punto Sexto del Acta número 2693, del 11 de diciembre de 2014, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-05/2015 “*Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la ciudad de La Unión, para el año 2015*”, a favor de la sociedad PHI, S.A. de C.V.; por un monto total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,600.00), más el IVA; para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, o a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio, en el caso que no pueda iniciar el 1 de enero de 2015.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Pública antes mencionada, y del recurso de mérito; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha 5 de noviembre de 2014, agregada en el expediente de la Licitación Pública CEPA LP-05/2015 “*Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la ciudad de La Unión, para el año 2015*”, concurrieron el día y la hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar su oferta para el servicio

requerido por la CEPA, las siguientes personas jurídicas: 1- O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., 2- OEK de Centroamérica S.A. de C.V., 3- PHI, S.A. de C.V., y, 4- Perforaciones Vivas, S.A. de C.V.

- II.** Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de la CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 2693, del 11 de diciembre de 2014, adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-05/2015 “*Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la ciudad de La Unión, para el año 2015*”, a favor de la sociedad PHI, S.A. de C.V.; por un monto total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,600.00), más el IVA.
- III.** Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública en referencia por la Jefatura de la UACI de la CEPA, el día 13 de diciembre de 2014 a todos los ofertantes, siendo estos los siguientes: PHI, S.A. de C.V., O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. y Perforaciones Vivas, S.A. de C.V.; dándose la oportunidad para que hicieran uso del derecho de recurrir en revisión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP).
- IV.** Que, el día 19 de diciembre de 2014, la Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., por medio de Administrador Único y Representante Legal señor José Omar Fuentes Merlos, interpuso Recurso de Revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los Artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley, impugnando la adjudicación a favor de la Sociedad PHI, S.A. de C.V., en la Licitación antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

“ *DEFICIENCIAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN*  
*La empresa adjudicada no ha presentado la correspondiente Solvencia Municipal al momento de presentar su oferta.*

*Incumplimiento del Artículo 44 w) LACAP, 26 RELACAP y 218 del Código Tributario por parte de la empresa adjudicada.*

*PHI, S.A. de C.V. no presentó la Solvencia Municipal.... Las bases de licitación en su página trece de setenta y tres (13 de 73) literal c) Otros Documentos C.3 requirieron dentro de la documentación legal:*

*El Ofertante Nacional deberá presentar las solvencias originales y vigentes a la fecha de recepción de ofertas, según detalle siguiente: (Artículos 218 letra b) del Código Tributario; y 44 letra w) dela LACAP).*

*iii) Solvencia Municipal.*

*Sin embargo, la Comisión de Evaluación de Ofertas consideró que procedía requerir la subsanación de estos documentos con base a la página diecinueve de setenta y tres (19 de 73) Numeral 12, SUBSANACIONES que dice: Toda la documentación Legal, Financiera y Técnica, **incluyendo su omisión**, es subsanable, exceptuando la NO PRESENTACIÓN de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la no asistencia a la Visita Obligatoria y la Documentación de la Oferta Económica (Carta y Plan de Oferta Económica).*

*Las bases de licitación permitían la subsanación de esta documentación, ustedes como conocedores del derecho, sabrán que la Ley prevalece por sobre las políticas que puedan surgir, por ejemplo, la Política de Compras emitida por el Consejo de Ministros, la cual debe y de hecho y por derecho está supeditada a la Ley, en este caso, la LACAP, que en su artículo 44 w) ordena la presentación de solvencias al momento de ofertar y no en días posteriores a la apertura de ofertas:*

*Contenido mínimo de las bases*

*Art. 44.- Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:.....*

*w) La obligatoriedad para el ofertante o adjudicado de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, .....*

*Así mismo lo ordena el Artículo 26 RELACAP:*

*Art 26.- Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Ofertantes y adjudicatarios deberán presentar en original:*

*d) Solvencia Municipal...*

*La empresa adjudicada, al incumplir este requisito claramente estipulado en la Ley, sobre la presentación de la Solvencia Municipal vigente a la fecha apertura de ofertas..., NO puede ser adjudicada.*

*Es que al permitirle a PHI, S.A. de C.V., que subsanara la presentación de la Solvencia Municipal, posterior al acto de apertura, se le concede ventaja sobre aquellas empresas que responsablemente cancelamos a tiempo nuestras obligaciones de impuestos municipales.*

#### **CONCLUSIÓN**

*Es evidente que se han dado anomalías en el presente procedimiento de licitación y que se ha favorecido fuera del marco legal al ofertante adjudicado, huelga decir que fue favorecido para que cumpliera con el segundo requisito de las especificaciones técnicas que ponemos en duda su cumplimiento:*

#### **OFERTA TÉCNICA DE LA OFERTA ADJUDICADA CON DUDA RAZONABLE DE CUMPLIMIENTO: NUMERAL 10.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, EXPERIENCIA DEL OFERTANTE**

*El requisito de la experiencia es el siguiente (página 16 de 73): La experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de DOS (2) DOCUMENTOS DE REFERENCIA VÁLIDOS, emitidos por uno o más clientes, que confirmen que el ofertante ha suministrado servicios iguales o similares a los requeridos en estas bases,....., considerando como válidas, aquellas que cumplan como mínimo con la información siguiente,...*

*Por lo tanto la experiencia se evaluaría “cumple” si llenaba estos requisitos. Para determinar la experiencia nos referimos al Objeto de la Licitación: El propósito de la presente licitación es contratar una persona natural, jurídica, y/o Unión de Ofertantes, nacional y/o extranjera, para llevar a cabo actividades encaminadas a conservar limpias las áreas objeto del contrato y disponer fuera de las mismas los desechos de la chapoda y la basura en los sitios establecidos en el acopio natural, así como también el suministro de personal eventual calificado para realizar actividades de mantenimientos varios en diferentes edificaciones, instalaciones y propiedades de CEPA en la ciudad de la Unión. Debido a que este contrato incluye 7 personas para limpieza, 5 personas para chapoda y 2 técnicos para mantenimiento de edificaciones, podemos asegurar que la experiencia debe ser en mantenimiento de limpieza y exteriores (50%), chapoda (36%) y mantenimiento de edificaciones (14%).*

*Bajo estos parámetros analizaremos las referencias presentadas por la sociedad adjudicada. Referencia No.1 (presentada con su oferta)*

*CLIENTE: Lic. René Rodolfo Gross (Hacienda Los Dos Ríos)*

***Descripción o nombre del servicio:** Limpieza, chapoda y destronconado de 30 manzanas de tierra para cultivo en el Departamento de Santa Ana. Instalación de cerco perimetral y mantenimiento de rondas con agro químicos.*

*Concordamos que sí esta referencia **cumple** la experiencia en **chapoda**. No podemos concordar en que esta referencia cumple la experiencia en mantenimiento de servicios de limpieza. PHI, S.A. de C.V., no es una sociedad dedicada a los servicios de limpieza como se puede constatar en su escritura de constitución bajo la cláusula FINALIDAD.*

*Referencia No.2 (solicitada por la CEO y expedida el 11 de noviembre de 2014).*

*CLIENTE: Centros de Venta AVON El Salvador.*

***Descripción o Nombre del Servicio:** Mantenimiento y Limpieza de centros de venta que incluye: limpieza de servicios sanitarios, cambio de luminarias, limpieza y pulido de pisos, pintura general en interior y exterior de locales, revisión y mantenimiento de rótulos.*

*Concordamos que sí esta referencia **cumple** la experiencia de **mantenimiento de edificaciones**. No podemos concordar en que esta referencia cumple la experiencia en mantenimiento de servicios de limpieza...*

*Se consultó a AVON El Salvador al 25060000 y la recepcionista nos indicó que la empresa que les ha brindado la limpieza en los últimos años es OUTSOURCE.*

*De manera que no es cierto que PHI, S.A. de C.V tenga un contrato de servicios de mantenimiento de limpieza con AVON El Salvador. Esta referencia no cumple con el 50% de la experiencia que debe tener la sociedad PHI, SA de CV que es en servicios de mantenimiento de limpieza.*

#### **PETITORIO**

*Por todo lo anterior, con base en los artículos mencionados, PIDO:*

*a) Que se admita el Recurso de Revisión contra la Resolución de Adjudicación, tomada en sesión de Junta Directiva.*

*b) Que se analicen las razones expuestas, y constatada la veracidad de mis alegatos, se revoque la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-05/2015 Servicios de*

- c) Mantenimiento ..... y se adjudique a mi representada la referida Licitación Pública por ser la oferta más conveniente para los intereses de la CEPA, ya que cumple con lo requerido en las bases de licitación, y se encuentre solvente de sus obligaciones previsionales, sociales, tributarias y municipales;*
- d) Que se continúe con el trámite de ley.”*
- a. Que, mediante el Punto Segundo, del Acta número 2697, de fecha 22 de diciembre de 2014, la Junta Directiva de la CEPA admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., por medio del Administrador Único y Representante Legal señor José Omar Fuentes Merlos; mandó a oír dentro del plazo de tres días a Sociedad PHI, S.A. de C.V., y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77 de la LACAP, con relación a los Artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto que se emita la recomendación correspondiente.
- V. Que, de la audiencia conferida la Sociedad PHI, S.A. de C.V, a través de su Representante Legal señora Laura Arriaza de Gross, hizo uso de su derecho, exponiendo básicamente lo siguiente:
- “... Con relación a la Licitación Pública CEPA LP-05/2015 “Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la ciudad de La Unión, para el año 2015” y de acuerdo a la nota de Ref.: UACI-1353/2014 donde se hace referencia al Recurso de Revisión interpuesto por la empresa O & M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., aclaramos lo siguiente:*
- 1- *Con respecto al punto donde se hace la observación de la No presentación de la Solvencia Municipal al momento de presentar la oferta y de acuerdo a las Bases de Licitación del proceso en mención, Numeral 12 SUBSANACIONES, que dice que toda la documentación Legal, Financiera y técnica, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando la no presentación de la Garantía de MANTENIMIENTO DE OFERTA, la no asistencia a la Visita Obligatoria y la Documentación de la Oferta Económica (carta y plan de oferta económica), ACLARAMOS que la empresa PHI, S.A. de C.V. atendió la Subsanación realizada por CEPA y presentó dicha Solvencia Municipal en tiempo y forma, por lo tanto SI se ha cumplido con el requisito ya que todo proceso de Licitación Publica prevalece lo que especifican las Bases de Licitación. No comprendemos por que la empresa O & M Mantenimiento y Servicio, S.A. de C.V., tiene el atrevimiento de aseverar que es evidente que se han dado anomalías en el procedimiento de licitación y que se ha favorecido fuera del marco legal a nuestra empresa, si todas las empresas participantes tienen el derecho de subsanar y está dando lugar a generar dudas por falta de transparencia en el proceso de licitación.*
- 2- *En cuanto a la Experiencia del Ofertante, se presentaron (2) DOS CONSTANCIAS DE REFERENCIA que han sido Evaluadas y Aceptadas por la comisión evaluadora del proceso de Licitación de CEPA, por lo tanto no es competencia de O & Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., verificar la información entregada y en ningún momento se ha mencionado que recepcionistas sean las Administradoras de Contratos. Cabe mencionar que CEPA, está en su derecho de llamar a las personas encargadas de las contrataciones y verificar su veracidad.*

- 3- *Cabe mencionar que la empresa O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., ya es conocida por interponer recursos de este tipo alegando incumplimientos de otras empresas en procesos similares, sin fundamento alguno.*

Por tanto, PHI, S.A. de C.V., SI HA CUMPLIDO con los requisitos y subsanaciones requeridas por la CEPA en dicho proceso...”

**VI.** Con relación a los argumentos expuestos en el recurso interpuesto por la Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., y al escrito presentado por la Sociedad PHI, S.A. de C.V, esta CEAN, ha verificado que los puntos de discusión se resumen y analizan de la siguiente forma:

i) La Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., cuestiona que la sociedad adjudicada no presentó la correspondiente Solvencia Municipal al momento de presentar su oferta; y que a pesar de que el numeral 12, de la Sección I de las Bases de Licitación, permitían esta subsanación, manifiestan que la Ley prevalece por sobre las políticas que puedan surgir, haciendo referencia al Art. 44 de la LACAP que habla de las indicaciones mínimas de las Bases de Licitación, literal w), sobre “La obligatoriedad para el oferente o adjudicado de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta”. *Así mismo hacen referencia al Artículo 26 RELACAP: - que establece que para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Ofertantes y adjudicatarios deberán presentar en original la solvencia municipal...*

Análisis de la CEAN:

En el numeral 12. SUBSANACIONES de la Sección I, de las Bases de Licitación, está establecido lo siguiente: “Toda la documentación Legal, Financiera y Técnica, incluyendo su omisión es subsanable, exceptuando la NO PRESENTACIÓN de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la no asistencia a la Visita Obligatoria y la Documentación de la Oferta Económica (Carta y Plan de Oferta Económica).

La LACAP en el Art. 44 establece las indicaciones que al menos deben contener las Bases de Licitación; y en el literal v) establece que las Bases deben contener “los errores u omisiones subsanables si lo hubieren”; es decir, la misma Ley permite que en las Bases de Licitación se incluyan como documentos subsanables las omisiones, y es en base a dicha disposición que se estableció lo preceptuado en el numeral 12 SUBSANACIONES de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, el Art. 53.- del RELACAP, sobre la SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES EN LAS OFERTAS, establece que “En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación”.

El Art. 45 de LACAP, establece que la presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o concurso.

El numeral 2.2, de LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, establece que “la presentación de la oferta por parte del participante, da por aceptadas las condiciones contenidas en las Bases de Licitación”.

Vale mencionar que la sociedad O&M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., al presentar su oferta se sometió voluntariamente a las mismas, presentando incluso una declaración jurada, que confirma la aceptación plena del contenido de las bases de la licitación pública, adendas y/o enmiendas.

En coherencia con lo anterior es importante mencionar que a las cuatro sociedades que presentaron ofertas, incluyendo la recurrente, se les solicitó que subsanaran diferentes aspectos sobre documentación Legal y/o Financiera; por ejemplo, a la empresa recurrente sociedad O&M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., se le solicitó lo siguiente: a) Corregir la edad del Ingeniero Fuentes Merlos, en la Declaración Jurada, b) Presentar nuevamente la Credencial del Representante Legal, debido a que los sellos del notario son fotocopia, c) Presentar nuevamente Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, en vista que los sellos del notario son fotocopias.

Por lo tanto concluimos que la CEO, actuó apegada a lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido de solicitar a la empresa adjudicada sociedad PHI, S.A. de C.V., que subsanara la omisión de la presentación de la Solvencia Municipal, la cual fue presentada dentro del tiempo establecido para la subsanación.

ii) La Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., cuestiona la validez de los dos documentos de referencia presentados por la sociedad PHI, S.A. de C.V., argumentando que los servicios proporcionados solamente cumplen parcialmente con la experiencia relacionada con los servicios del objeto de la licitación. Además hacen referencia a que se *consultó a AVON El Salvador al 2506-0000 y la recepcionista les indicó que la empresa que les ha brindado la limpieza en los últimos años es OUTSOURCE, cuestionando por tanto que la sociedad PHI, S.A. de C.V. haya dado tal servicio.*

Análisis de la CEAN:

En el Numeral 10.3, DOCUMENTOS TÉCNICOS, Experiencia del Ofertante, de la Sección I, de las Bases de Licitación, se estableció lo siguiente: “La experiencia del Ofertante se comprobará mediante la presentación de DOS (2) DOCUMENTOS DE REFERENCIA VÁLIDOS, emitidos por uno o más clientes, que confirmen que el ofertante ha suministrado **servicios iguales o similares** a los requeridos en estas bases, y que hayan requerido de la dotación de por lo menos 10 empleados, dentro del período comprendido desde el año 2009 hasta la fecha establecida para la presentación de ofertas, cuyos montos no sean menores a US \$30,000, considerando como válidas, aquellas que cumplan como mínimo con la información siguiente:

a) Nombre del cliente, b) Descripción o nombre del servicio, c) Monto del contrato, d) Año de ejecución del Contrato, e) Cantidad de recurso humano administrado en el proyecto, f) Grado de satisfacción del cliente, g) Firma del cliente y sello (si aplica), h) Dirección y/o correo electrónico y/o telefax y/o teléfono del Cliente.

En la Sección de **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS** de las Bases de Licitación, **SERVICIOS IGUALES O SIMILARES**, se define como “Todos aquellos trabajos o servicios de mantenimiento, tales como limpieza, chapoda, riego, etc. brindados en edificaciones, terrenos o instalaciones en general”.

En ese sentido, la empresa que resultó adjudicada sociedad PHI, S.A. de C.V., presentó dos documentos de referencias, según lo siguiente:

- a) Referencia emitida por el Licenciado René Rodolfo Gross Vides, Hacienda Los Dos Rios, el Porvenir, Chalchuapa, Santa Ana; donde la descripción o nombre del servicio realizado es “Limpieza, chapoda y destronconado de 30 manzanas de tierra para cultivo en el Departamento de Santa Ana. Instalación de cerco perimetral y mantenimiento de rondas con agroquímicos”.
- b) Referencia emitida por el Señor Milton Oswaldo Segura Mancia, de Productos Avon, S.A. El Salvador; donde la descripción o nombre del servicio realizado es “Mantenimiento y limpieza en centros de venta que incluye: limpieza de servicios sanitarios, cambio de luminarias, limpieza y pulido de pisos, pintura general en interior y exterior de locales, revisión y mantenimiento de rótulos”.

Ambas referencias cumplieron con que los servicios proporcionados tuvieron una dotación de más de 10 empleados, fueron ejecutados en un período comprendido del 2009 a la fecha, y el monto fue superior a US\$30,000.00; y las mismas referencias fueron presentadas conteniendo la información solicitada en el Numeral 10.3 de las Bases antes mencionado. En ambos documentos el Cliente calificó como “Muy Bueno” el servicio proporcionado.

Los servicios indicados en ambas referencias; uno relacionado con Limpieza, Chapoda y destronconado de terrenos, y el otro con mantenimiento y limpieza de edificaciones, corresponden a **SERVICIOS IGUALES O SIMILARES**, según el concepto establecido en la Sección de **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS** de las Bases de Licitación.

En relación a lo manifestado por la Sociedad O & M Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V., a que se *consultó a AVON El Salvador al 2506-0000 y la recepcionista les indicó que la empresa que les ha brindado la limpieza en los últimos años es OUTSOURCE*, cuestionando por tanto que la sociedad PHI, S.A. de C.V. haya dado tal servicio, esta CEAN considera dicha afirmación informal, no existiendo elementos que hagan dudar de la veracidad de la información presentada por la sociedad PHI, S.A. de C.V., en vista de haber presentado un documento de referencia original dirigido a CEPA y firmado por el Señor Milton Oswaldo Segura Mancia, de Productos Avon, S.A. El Salvador.

Sobre el planteamiento de la Sociedad recurrente sobre que la finalidad de la sociedad adjudicada, no son los servicios de limpieza según la cláusula finalidad de su escritura de constitución, esta Comisión ha constatado que la sociedad PHI, S.A. de C.V., dentro de su

finalidad incluye “la prestación de servicios de cualquier naturaleza que fuesen necesarias de la industria y el comercio de toda clase”, lo cual al verificar el número de registro de contribuyentes el giro o actividad económica incluye “otras actividades de servicios no clasificados *previamente*”, lo que indica que puede dedicarse a este tipo de servicios.

Por lo tanto, consideramos que la CEO actuó correctamente en el sentido de dar el calificativo de “cumple” a ambas referencias, lo cual era requisito para pasar a la siguiente fase de la evaluación de la Oferta Económica.

**VII.** En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, la CEAN concluye lo siguiente:

La Sociedad PHI, S.A. de C.V., cumplió con lo requerido en las Bases de Licitación y lo prescrito en las leyes correspondientes; habiendo sido evaluada correctamente por la CEO y en consecuencia, la adjudicación que el Titular emitió está apegada a Derecho; por tanto, es procedente confirmar la adjudicación a favor de la mencionada Sociedad.

**VIII.** En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda:

- 1- Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-05/2015, “*Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la ciudad de La Unión, para el año 2015*”, a favor de la sociedad PHI, S.A. de C.V.; por un monto total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,600.00), más el IVA; para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, o a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio, en el caso que no pueda iniciar el 1 de enero de 2015.
- 2- Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-05/2015, “*Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Chapoda y Riego en diferentes Edificaciones, Instalaciones y Propiedades de CEPA en la ciudad de La Unión, para el año 2015*”, a favor de la sociedad PHI, S.A. de C.V.; por un monto total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,600.00), más el IVA; para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, o a partir de la fecha indicada en la notificación de la Orden de Inicio, en el caso que no pueda iniciar el 1 de enero de 2015.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la prórroga para el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-04/2014, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil y Servicios de Internet y Enlace de Datos para CEPA y FENADESAL, para el Año 2014”, suscrito entre CEPA y TELECOMODA, S.A. de C.V., para un período de un mes comprendido del 1 al 31 de enero de 2015, hasta por un monto de US \$5,138.88 más IVA, en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas, y manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2583, del 13 de diciembre de 2013, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-04/2014, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil y Servicios de Internet y Enlace de Datos para CEPA y FENADESAL, para el Año 2014”, de la siguiente manera: el Lote No. 1 Telefonía Fija y Móvil, a la sociedad TELECOMODA, S.A. de C.V., por un monto de US\$61,666.56 más IVA, en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas, y el Lote No. 2 Internet y Enlace de Datos, a la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US\$49,020.00 más IVA, ambos para un plazo contractual a partir de la fecha de la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2014.

En vista que el contrato vigente del servicio de telefonía fija y móvil finaliza el 31 de diciembre del presente año, se promovió el proceso de licitación Pública CEPA LP-02/2014 “Servicio de Telefonía Fija y Móvil para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, el cual fue adjudicado por Junta Directiva, mediante el Punto Décimo del Acta número 2695, del 15 de diciembre de 2014, a la sociedad TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. de C.V., por un monto de US \$73,702.32, más IVA, en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas, y para un plazo contractual a partir de la orden de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2015; así mismo, nombró como Administrador de Contrato al señor Pedro Melgar.

Mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre del presente año, el señor Pedro Antonio Melgar, nombrado como Administrador de Contrato para el año 2015, notificó al Ingeniero René Ventura, Administrador de Contrato vigente y Gerente de Sistemas de Información, que considera que no se saldrá en tiempo para iniciar la prestación de los servicios de telefonía a partir del 01 de enero de 2015 con el nuevo proveedor, y por lo tanto recomienda gestionar una mes de prórroga con el proveedor actual de dichos servicios manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

## II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga para el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-04/2014, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil y Servicios de Internet y Enlace de Datos para CEPA y FENADESAL, para el Año 2014”, suscrito entre CEPA y TELECOMODA, S.A. de C.V., para un período de un mes comprendido del 1 al 31 de enero de 2015, hasta por un monto de US \$5,138.88, más IVA, en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas, y manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

En vista que el servicio de comunicación a través de la telefonía fija y móvil es de vital importancia para el desarrollo normal de las empresas de CEPA y FENADESAL, el Administrador de Contrato considera indispensable gestionar una prórroga del servicio que se tiene con la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., por un periodo adicional del mes de enero de 2015, se considera lo siguiente:

1. Que el nuevo proveedor adjudicado, debe enviar nota a la SIGET solicitando el traslado de la franja de números asignados a los teléfonos celulares al nuevo operador, pero debe esperar que la adjudicación de la misma quede en firme de acuerdo a los tiempos que define la LACAP.
2. Que normalmente el traslado de franja numérica se tarda aproximadamente veinte (20) días calendarios en la SIGET, y debido al periodo de vacaciones anuales en el Gobierno Central y otras Instituciones Autónomas, es muy probable que afecte la atención de la solicitud de traslado de numeración entre operadores.
3. Que el contrato suscrito con la SOCIEDAD TELECOMODA, S.A. de C.V., vence el 31 de diciembre de 2014, por lo que a partir del 01 de enero de 2015 ya no estaría brindando los servicios de telefonía fija y móvil a las empresas de CEPA y FENADESAL.
4. Que a la fecha no se ha firmado el contrato correspondiente y el nuevo proveedor tendrá que efectuar las instalaciones de los enlaces E1 que son usados para la telefonía fija.
5. Que el uso de las comunicaciones telefónicas es de vital importancia, ya que permite tener una mayor comunicación con los diferentes entes que se comunican con las empresas de CEPA y FENADESAL.
6. Que el artículo 83 de la LACAP, establece que “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”
7. Que el artículo 75 del Reglamento de la LACAP, establece que “Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la

Ley. El Administrador de Contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”

8. Que en el presente caso, concurren todas las circunstancias enunciadas para la prórroga, lo cual es conveniente a los intereses de la Institución.

En sentido, la Gerencia de Sistemas de Información, mediante memorando GASI-TEL-069/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014 y requisición de compra No. 32/2015, de fecha 30 de diciembre de 2014, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la prórroga del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-04/2014, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil y Servicios de Internet y Enlace de Datos para CEPA y FENADESAL, para el Año 2014”, por el período del 1 al 31 de enero 2015.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-287/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Considerando lo anterior, la Gerencia de Sistemas de Información y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva prorrogar el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-04/2014, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil y Servicios de Internet y Enlace de Datos para CEPA y FENADESAL, para el Año 2014”, suscrito entre CEPA y TELECOMODA, S.A. de C.V., para un período de un mes comprendido del 1 al 31 de enero de 2015, hasta por un monto de US \$5,138.88, más IVA, en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas, y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la prórroga del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-04/2014, “Servicios de Telefonía Fija y Móvil y Servicios de Internet y Enlace de Datos para CEPA y FENADESAL, para el Año 2014”, suscrito entre CEPA y TELECOMODA, S.A. de C.V., para el plazo de un mes, comprendido del 1 al 31 de enero de 2015, hasta por un monto de US \$5,138.88 más IVA, en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas, y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Continuación Punto V

5c

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe de la UACI, para que requiera a la sociedad TELECOMODA, S.A. de C.V., la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-31/2014, “Servicio de Alimentación para personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US \$10,075.20 IVA incluido, y para un plazo contado a partir del 1 de enero al 28 de febrero de 2015, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 30 de septiembre de 2010, se suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), el cual en la Cláusula Tercera, numeral 3, establece que el MDN proveerá a CEPA, personal de la Fuerza Armada, debidamente equipado para la ejecución de actividades de seguridad en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, según requerimiento de la CEPA y previo acuerdo entre ambas instituciones. Además, establece que CEPA, proveerá la alimentación para el personal militar, que corresponde a 31 elementos, de la 2ª Brigada Aérea, quienes resguardan el perímetro externo del Aeropuerto.

En ese sentido, para el año 2014 el servicio de alimentación, se realizó mediante dos procesos de Libre Gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante el punto Segundo del Acta número 2584, de fecha 16 de diciembre de 2013, Junta Directiva autorizó la prórroga del contrato suscrito con el señor José Mauricio Tobar Vásquez, derivado de la Libre Gestión CEPA LG-43/2013, “Servicio de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta por un monto de US \$24,814.40, más IVA, por el plazo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014.
- Mediante el punto Segundo del Acta número 2646, de fecha 10 de junio de 2014, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-31/2014, “Servicio de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que Brinda Apoyo a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014”, al señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US \$24,812.40, más IVA, y por un plazo contractual comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.

Para el año 2015, mediante el punto Quinto del Acta número 2683, de fecha 11 de noviembre de 2014, Junta Directiva autorizó declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-01/2015, “Servicios de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional que

brinda apoyo de Seguridad a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida no cumplió con el Índice Financiero “Capital de Trabajo”.

## II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-31/2014, “Servicio de Alimentación para personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional que brinda apoyo a las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US \$10,075.20, IVA incluido, y para un plazo contado a partir del 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2015, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

En vista que existe un convenio entre el Ministerio de la Defensa Nacional y CEPA, para fortalecer la protección de las instalaciones portuarias y aeroportuarias, siendo uno de los compromisos de la Comisión proporcionar la alimentación al personal de tropa que preste apoyo y seguridad en las instalaciones del Puerto de Acajutla, y que es necesario continuar con dichos servicios para el año 2015, se considera lo siguiente:

- I. Que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma suscribió contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-31/2014, “Servicio de Alimentación para Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional que Brinda Apoyo a las Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014”, con el señor José Mauricio Tobar Vásquez”, por un monto de US \$24,812.40, más IVA, para el plazo contractual comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2014.
- II. Que los servicios prestados hasta la fecha se han realizado de manera satisfactoria y han cumplido totalmente con los requerimientos contractuales, conforme a informe proporcionado por el Administrador del Contrato.
- III. Que mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2014, el señor Tobar Vásquez, manifestó su disponibilidad de aceptar la prórroga para los meses de enero y febrero del año 2015, y mantener los precios del contrato vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Contratista	Tiempos de Comida	Precios ofertados
José Mauricio Tobar Vásquez	Desayuno	1.35
	Almuerzo	1.85
	Cena	1.35
	Precio sin IVA	4.55
	Precio con IVA	5.13

- IV. Que el artículo número ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece lo siguiente: *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”*
- V. En el presente caso, concurren todas las circunstancias enunciadas para la prórroga, lo cual es conveniente a los intereses de la Institución.

La Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante Memorando GAES-328/2014 y Requisición de Compra N° 64/2015, solicitó a la UACI gestionar ante Junta Directiva la prórroga del contrato vigente, manteniendo las mismas condiciones contractuales; para el período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2015.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-286/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia Interina del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva prorrogar el contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-31/2014, “Servicio de Alimentación para personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional que brinda apoyo a las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US \$10,075.20 IVA incluido, y para un plazo contado a partir del 1 de enero al 28 de febrero de 2015, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-31/2014, “Servicio de Alimentación para personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional que brinda apoyo a las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, hasta por un monto de US \$10,075.20, IVA incluido, y para un plazo contado a partir del 1 de enero al 28 de febrero de 2015, manteniendo las mismas condiciones contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.

Continuación Punto VI

6c

- 3° Autorizar al Jefe de la UACI, para que requiera al señor José Mauricio Tobar Vásquez, la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-60/2014, “Adecuación del Sector de Migración Llegada del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y la sociedad MM Ingenieros, S.A. de C.V., para un plazo de 15 días calendario a los plazos de la ejecución física de la obra y del contrato, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

=====

**SÉPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2687, de fecha 25 de noviembre de 2014, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA-LG 60/2014, “Adecuación del Sector de Migración Llegada del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MM ingenieros, S.A. de C.V., por un monto de US \$43,805.31, más IVA, y para un plazo contractual de cincuenta y cinco (55) días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

Dicha adjudicación fue notificada al contratista, mediante nota UACI 1166/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014 y el contrato respectivo con la sociedad MM Ingenieros, S.A. de C.V., fue suscrito el 3 de diciembre de 2014, dándose la Orden de Inicio a partir del 8 de diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de la obra de veinte (20) días calendario, por lo que la fecha de finalización del contrato es el 31 de enero de 2014.

Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2014, el contratista ha solicitado al Administrador del Contrato, Arquitecto Guillermo Rodríguez, prórroga de quince (15) días calendario al tiempo de ejecución física del proyecto, justificando dicha prórroga, en los cortos tiempos efectivos diarios de trabajo, siendo estos limitados de 2 a 3 horas efectivas durante el día y de 4 a 5 horas durante la noche, ya que las obras se están ejecutando dentro de un área donde se presenta el mayor tráfico de pasajeros por la época, debido a la demanda en el área de migración.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la prórroga de 15 días calendario a los plazos de la ejecución física de la obra y del contrato suscrito con la sociedad MM Ingenieros, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-60/2014, “Adecuación del Sector de Migración Llegada del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, sin modificar las otras cláusulas del contrato.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Los horarios para la ejecución de la Obra definidos en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG 60/2014, “Adecuación del Sector de Migración Llegada del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y en el contrato suscrito con la sociedad

MM Ingenieros, S.A. de C.V., son de 8:00 a.m. a 4:45 p.m. (8:45 horas) durante el día y de las 8:00 p.m. a 5:00 a.m. (9:00 horas) durante la noche, haciendo un total de 17:45 horas efectivas para realizar los trabajos, lo anterior considerando el tiempo de ejecución del contrato.

Sin embargo, debido a la temporada alta de tráfico de pasajeros que utilizan las áreas de migración para la entrada y salida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, los tiempos de ejecución efectivos de los trabajos han sido reducidos desde el inicio de las obras a 2 a 3 horas efectivas durante el día y de 4 a 5 horas durante la noche, lo cual ha sido autorizado por el Administrador del Contrato y la Supervisión de la Gerencia de Ingeniería, lo anterior debido a que tuvieron que suspender los trabajos que generaban polvo y ruidos, e interferían con el flujo de pasajeros, mientras se les brinda la atención migratoria a los pasajeros durante los bancos de vuelo.

A fin de que el contratista finalice los trabajos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas definidas en las Bases, con los tiempos disponibles en campo, el Administrador del Contrato considera necesario otorgar una prórroga de 15 días para la ejecución física del proyecto, para lo cual la fecha para la finalización de la ejecución física de la obra sería el 11 de enero de 2015 y la fecha para la finalización del contrato el 15 de febrero de 2015.

La Gerencia de Ingeniería, mediante Memorando GI-225/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, solicitó a la UACI, tramitar la prórroga para un plazo de 15 días calendario a los plazos de la ejecución física de la obra y del contrato, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 86 de la LACAP, Numeral 10, de la sección III, de las Bases de Libre Gestión y Cláusula Décima “PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA”, del contrato suscrito entre las partes.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Ingeniería y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-60/2014, “Adecuación del Sector de Migración Llegada del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y la sociedad MM Ingenieros, S.A. de C.V., para un plazo de 15 días calendario a los plazos de la ejecución física de la obra y del contrato, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-60/2014, “Adecuación del Sector de Migración Llegada del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre CEPA y la sociedad MM Ingenieros, S.A. de C.V., para un plazo de 15 días calendario a los plazos de la ejecución física de la obra y del contrato, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe de la UACI, para que requiera a la sociedad MM Ingenieros, S.A. de C.V., la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar la Cláusula Sexta del Contrato de prestación de servicios de intermediación para CEPA, como Puesto de Bolsa, suscrito el día 27 de diciembre de 2013, entre la CEPA y la sociedad SBS, S.A. de C.V., representada por el señor Julio Salvador Bigit Estrada; en el sentido de prorrogar el plazo para la prestación de servicios de intermediación, para que represente a CEPA en el proceso de subasta pública de rieles en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

=====

**OCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2567, de fecha 19 de noviembre de 2013, Junta Directiva autorizó promover el proceso de venta en subasta pública de aproximadamente 150,000 quintales de rieles, mediante la modalidad de Mercado Bursátil, en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS), y estableció en US \$15.00 el precio base del quintal de rieles, corriendo por cuenta del comprador el costo por la carga, pesaje y traslado de los rieles.

Asimismo, en el Punto Séptimo del Acta número 2648, de fecha 24 de junio de 2014, Junta Directiva autorizó modificar el precio base de la subasta y establecerlo en US \$13.00, por quintal de rieles.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2584, de fecha 16 de diciembre de 2013, Junta Directiva adjudicó la Subasta Pública de rieles en BOLPROS, a la sociedad Servicios Bursátiles Salvadoreños, S.A. de C.V., que se abrevia SBS, S.A. de C.V.; suscribiendo el contrato por los servicios de intermediación el día 27 de diciembre de 2013, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Según la Cláusula Octava del contrato suscrito con SBS, S.A. de C.V., los Administradores del Contrato debían ser los señores Mauricio Castro, Gerente de FENADESAL y Raúl Funes, Gerente Financiero de CEPA, sustituyéndose al señor Mauricio Castro, el día 15 de julio de 2014, por el licenciado Walter Hercilio Alemán Castro, actual Gerente de FENADESAL, o quien desempeñe su cargo en su ausencia, mediante el Punto Cuarto del Acta número 2655, del 22 de julio del presente año. En ese sentido, el 23 de julio de 2014, se suscribió la Modificación número Uno al Contrato de Servicios de Intermediación, entre SBS, S.A. de C.V. y CEPA.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la modificación de la Cláusula Sexta del Contrato de prestación de servicios de intermediación para CEPA, como Puesto de Bolsa, suscrito entre la CEPA y la sociedad SBS, S.A. de C.V., el día 27 de diciembre de 2013; en el sentido de prorrogar el plazo, para la prestación de servicios de intermediación, para que represente a CEPA en el proceso de subasta pública de rieles en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Con fecha 30 de julio del presente año, se suscribió el contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, compareciendo en representación de la compradora Flor de María Peña Portillo, el Puesto de Bolsa NEAGRO, S.A.; un representante de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y como Intermediario de CEPA, el Puesto de Bolsa SBS, S.A. de C.V., representada por el señor Julio Salvador Bigit Estrada. En dicho contrato se pactó la compraventa de 150,000 quintales de rieles, al precio de US \$13.26 por quintal, que equivale a una operación por el valor total de US \$1,989,000.00, pagaderos mediante pagos parciales anticipados para cada retiro, cada uno por el valor mínimo de US \$120,000.00, y el último pago debería efectuarse por el saldo restante para completar el valor total de la venta pactada en el contrato.

En la ejecución del contrato, hasta el día 10 de noviembre de 2014, fecha en la que se efectuó el último retiro de rieles del Centro de Acopio FENADESAL, San Salvador, el comprador retiró un total acumulado de 36,199.10 quintales de rieles, los cuales fueron cancelados previamente por el valor de US \$480,000.00; por lo que, de los 150,000 quintales que se contrataron en la compraventa celebrada el 30 de julio del presente año, quedaron 113,800.90 quintales de rieles pendientes de pago y de su respectivo retiro desde los centros de acopio.

Mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2014, la señora Flor de María Peña Portillo, solicitó al Puesto de Bolsa NEAGRO, S.A., quien es su representante en BOLPROS, que se dé como aceptada la cesión de derechos y obligaciones contenidos en el Contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, otorgada por la señora Peña Portillo, a favor de la sociedad Tres Puertos, S.A., de nacionalidad guatemalteca; asimismo, solicitó la aceptación del programa de pagos expuesto en dicha nota y se le conceda hasta el 15 de febrero del 2015, para retirar los rieles de los centros de acopio.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2688, de fecha 28 de noviembre de 2014, Junta Directiva autorizó aceptar la cesión del Contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, celebrada entre la señora Flor de María Peña Portillo y la sociedad Tres Puertos, S.A.; asimismo, autorizó la modificación del Contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, en el sentido de ampliar el plazo para el retiro de los rieles hasta el 15 de febrero de 2015; y establecer la nueva calendarización de pagos, de la siguiente forma:

No.	Fecha	Monto en US \$	Equivalente en Quintales
1	03/12/2014	364,650.00	27,500.00
2	10/12/2014	364,650.00	27,500.00
3	17/12/2014	364,650.00	27,500.00
4	15/01/2015	415,050.00	31,300.90
Total		1,509,000.00	113,800.90

Con fecha 5 de diciembre de 2014, BOLPROS emitió la Adenda No. 1 al Contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, la cual fue suscrita por los Puestos de Bolsa vendedor y comprador, ampliando el plazo del contrato hasta el 15 de febrero de 2015, para realizar el retiro de los rieles; y se estableció la siguiente calendarización de pagos:

No.	Fecha	Monto en US \$	Equivalente en Quintales
1	09/12/2014	364,650.00	27,500.00
2	10/12/2014	364,650.00	27,500.00
3	17/12/2014	364,650.00	27,500.00
4	15/01/2015	415,050.00	31,300.90
Total		1,509,000.00	113,800.90

El cambio en la fecha del primer pago, autorizado por Junta Directiva para el día 3 de diciembre, y consignado en la Adenda No. 1 del contrato No. 19341, para el día 9 del mismo mes, se debió a indicación recibida de la Gerencia General y Gerencia Legal de BOLPROS, en vista de los tiempos en que fue notificada la calendarización de pagos, según nota del Puesto de Bolsa Vendedor, de fecha 5 de diciembre del presente año.

En nota de fecha 11 de diciembre de 2014, el Representante Legal del Puesto de Bolsa Vendedor SBS, S.A. de C.V., comunicó los incumplimientos al Contrato No. 19341, en relación a los plazos establecidos para los días 9 y 10 de diciembre del presente año; y recomendó invocar la ejecución coactiva del referido contrato, de conformidad al Art. 79, del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROS.

En vista del incumplimiento en las fechas de pago, los Administradores del Contrato solicitaron al Puesto de Bolsa que representa a CEPA-FENADESAL, en BOLPROS, gestionar la ejecución coactiva del Contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, por 113,800.90 quintales que no fueron pagados, ni retirados por parte del comprador.

Con fecha 12 de diciembre del presente año, el Puesto de Bolsa Vendedor solicitó a BOLPROS, la ejecución coactiva del referido contrato, debido al incumplimiento por parte del comprador en las fechas de pago establecidas en la Adenda No. 1 del Contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, para los días 9 y 10 de diciembre. Esta solicitud se encuentra actualmente en proceso en BOLPROS.

El Representante Legal del Puesto de Bolsa SBS, S.A. de C.V., mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2014, solicitó prorrogar por un año el Contrato de Servicios de Intermediación para CEPA, como Puesto de Bolsa, para realizar la subasta pública de rieles en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., suscrito entre CEPA y SBS, S.A. de C.V., para la finalización de los servicios de representación, debido a las particularidades presentadas a la fecha no es posible finalizar en el plazo contractual.

De acuerdo a lo anterior, los Administradores del Contrato, consideran necesario solicitar a Junta Directiva autorizar la prórroga del período contractual para la prestación de servicios de intermediación hasta el 31 de diciembre de 2015, a fin que el Puesto de Bolsa Vendedor SBS, S.A. de C.V., realice el seguimiento correspondiente a la solicitud de Ejecución Coactiva del Contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, que se encuentra en trámite ante BOLPROS; asimismo, se lleven a cabo las ruedas de negociación en BOLPROS, que permitan comercializar la cantidad de 113,800.90 quintales de rieles, y que al precio pactado en el contrato No. 19341 “Rieles Usados de

Tren”, de US \$13.26 por quintal, significaría un ingreso para CEPA de US \$1,509,000.00. Actualmente, estos rieles se encuentran depositados en cuatro centros de acopio: Puerto de La Unión Centroamericana, El Papalón, San Miguel, FENADESAL San Salvador y El Ronco, Metapán.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país.

Cláusula Sexta del Contrato de prestación de servicios de intermediación para CEPA, como Puesto de Bolsa, para realizar subasta pública de rieles en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS); en la que se establece que los servicios de representación deberán ser prestados a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once; plazo contractual que podrá ser prorrogado, de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 2, de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3, literales d) y m), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establecen como atribución de la Junta Directiva: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”; y “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución”, respectivamente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la modificación de la Cláusula Sexta del Contrato de prestación de servicios de intermediación para CEPA, como Puesto de Bolsa, suscrito el día 27 de diciembre de 2013, entre CEPA y la sociedad SBS, S.A. de C.V., representada por el señor Julio Salvador Bigit Estrada.; en el sentido de prorrogar el plazo para la prestación de servicios de intermediación, para que represente a CEPA, en el proceso de subasta pública de rieles en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 2° La sociedad SBS, S.A. de C.V., deberá presentar la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos y condiciones establecidas en el contrato suscrito con CEPA.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para que pueda firmar la modificación contractual y demás documentación que corresponda.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA DE FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para modificar la Cláusula Quinta “Plazo, Prórroga y Modificaciones” del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional el 31 de enero de 2014; en el sentido que el convenio pueda ser prorrogado por el plazo de hasta seis meses, del 1 de enero al 30 de junio de 2015, para que elementos de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), custodien los rieles depositados en los centros de acopio designados por FENADESAL, en el marco del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1; manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el convenio original.

=====  
**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2593, de fecha 28 de enero de 2014, Junta Directiva autorizó la suscripción del Convenio entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, para que miembros de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), custodien los rieles en los centros de acopio, en el marco del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1, por el plazo de 3 meses a partir de su firma; prorrogable mediante cruce de notas, previa autorización de Junta Directiva con su correspondiente monto y condiciones.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Defensa Nacional y CEPA, fue suscrito en la ciudad de San Salvador, el día 31 de enero de 2014, con vigencia de 3 meses, es decir hasta el 30 de abril del mismo año; período que podía prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes, mediante cruce de notas, previa autorización de las autoridades correspondientes, según lo convenido en la Cláusula V “Plazo, Prórroga y Modificaciones” del referido Convenio.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2628, de fecha 29 de abril de 2014, Junta Directiva autorizó prorrogar por un período de tres meses adicionales, el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional. La prórroga del convenio se constituyó mediante la suscripción de la Adenda número Uno del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre ambas partes, de fecha 30 de abril del presente año, con vigencia a partir del 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2014, manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el convenio original.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2657, de fecha 29 de julio de 2014, Junta Directiva autorizó prorrogar el referido Convenio, por un período máximo de cinco meses adicionales, contados a partir del 1 de agosto del presente año, manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el convenio original.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la modificación de la Cláusula Quinta “Plazo, Prórroga y Modificaciones”, del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, el 31 de enero de 2014; en el sentido que el convenio pueda ser prorrogado por el plazo de hasta seis

meses, del 1 de enero al 30 de junio de 2015, para que elementos de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), custodien los rieles depositados en los centros de acopio designados por FENADESAL, en el marco del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1; manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el convenio original.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de la Defensa Nacional y CEPA, establece las condiciones para que elementos de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), custodien los rieles resguardados en centros de acopio previamente determinados por FENADESAL, en el marco del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1, que la empresa ferroviaria ejecutó con el apoyo de ONU HABITAT, y la participación de habitantes de comunidades asentadas en el derecho de la vía férrea, en 163.80 kilómetros de vía férrea propiedad de CEPA, en los departamentos de La Unión, San Miguel y Usulután, con una longitud de 99.00 kilómetros; y en el departamento de Santa Ana, desde Cutumay Camones hasta la Frontera con Guatemala, con una longitud de 64.80 kilómetros.

Entre las condiciones establecidas en el Convenio, se estipula que CEPA, por medio de ONU HABITAT, cumplirá con las obligaciones siguientes:

1. Proporcionar un espacio físico (casetas), en cada centro de acopio con las condiciones sanitarias básicas, agua para consumo humano, energía eléctrica y mobiliario requerido para la alimentación. El valor unitario aproximado de cada caseta asciende a la cantidad de US \$5,000.00 y un valor total de aproximadamente US \$15,000.00; instalaciones para el alojamiento tanto del personal, como del coordinador u oficial de enlace de la Fuerza Armada.
2. Proporcionar el transporte necesario para el traslado del personal de la Fuerza Armada hacia sus posiciones y viceversa.
3. Proporcionar la alimentación al personal de la FAES que presta apoyo y seguridad en los distintos sitios de acopio. La alimentación a la tropa asignada por cada sitio de acopio, será de tres veces al día, según menú aprobado por la FAES. Con un número máximo de 15 personas, entre soldados y oficiales, con un presupuesto para alimentación de aproximadamente US \$24,000.00, por el plazo de hasta tres meses.
4. Para cada centro de acopio, se dotará de un teléfono celular para la debida comunicación entre personal de CEPA y personal del Ministerio; y ante una emergencia de tener que evacuar a la tropa por situaciones especiales, CEPA reconocerá los servicios de traslado del personal de la FAES hacia su centro de pertenencia.

Por su parte, el Ministerio de la Defensa Nacional, colaborará en la seguridad y resguardo de los rieles depositados en los centros de acopio, por lo que, mediante el referido Convenio adquirió las obligaciones siguientes:

1. Proveer en los sitios de acopio designados por CEPA, a cinco elementos de la FAES por cada centro de acopio, que brindarán seguridad y custodia para el resguardo de los rieles, según requerimiento de CEPA.

2. Instruir al personal de la Fuerza Armada, a sujetarse y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad laboral de CEPA, así como a la normativa nacional vigente en dicho campo, previa capacitación por parte de CEPA.
3. La Fuerza Armada proporcionará en los centros de acopio, los camarotes que serán utilizados para el descanso de la tropa.
4. Informar a CEPA FENADESAL, de cualquier irregularidad detectada en el levantamiento y resguardo de los rieles.

La Administración de CEPA FENADESAL, mediante la ejecución del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1, ha logrado resguardar aproximadamente 108,000 quintales de riel y piezas de riel, equivalentes a 82.57 kilómetros de vía férrea, y se encuentran depositados en 3 centros de acopio, de acuerdo al detalle siguiente:

No.	Centro de acopio	Cantidad en QQ	Equivalente a kilómetros de vía férrea
1	Puerto de La Unión Centroamericana	17,000	13.00
2	El Papalón, San Miguel	67,000	51.22
3	El Ronco, Metapán	24,000	18.35
Total		<b>108,000</b>	<b>82.57</b>

Los rieles depositados en el Puerto de La Unión Centroamericana, son custodiados por el personal de vigilancia propia de CEPA; los rieles que están en El Ronco, Metapán, se encuentran resguardados en un inmueble contiguo al centro recreativo de la empresa HOLCIM El Salvador, y son vigilados por personal de seguridad propia de esa empresa, sin costo para CEPA, y monitoreados frecuentemente por personal de FENADESAL; mientras que en el centro de acopio denominado El Papalón, San Miguel, se cuenta con el apoyo de elementos de la Fuerza Armada para la custodia de los rieles.

Con fecha 30 de julio del presente año, se suscribió el contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, compareciendo en representación de la compradora Flor de María Peña Portillo, el Puesto de Bolsa NEAGRO, S.A.; un representante de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y como Intermediario de CEPA, el Puesto de Bolsa SBS, S.A. de C.V., representada por el señor Julio Salvador Bigit Estrada. En dicho contrato se pactó la compraventa de 150,000 quintales de rieles, al precio de US \$13.26 por quintal, que equivale a una operación por el valor total de US \$1,989,000.00 pagaderos mediante pagos parciales anticipados para cada retiro, cada uno por el valor mínimo de US \$120,000.00, y el último pago debería efectuarse por el saldo restante para completar el valor total de la venta pactada en el contrato.

Asimismo, en el referido Contrato de compraventa se estableció un plazo de 120 días calendario, para el retiro de los rieles desde los centros de acopio, plazo que vencía el 18 de diciembre del presente año; sin embargo, mediante la Adenda No. 1 del Contrato No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, de fecha 5 de diciembre de 2014, se prorrogó el plazo del retiro de rieles hasta el 15 de febrero de 2015.

Actualmente, se han presentado inconvenientes en la ejecución del Contrato de compraventa No. 19341 “Rieles Usados de Tren”, por lo que no es posible que la ejecución del contrato se lleve a cabo en el período establecido.

En ese orden, considerando que la Adenda al Convenio suscrita entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional vence el 31 de diciembre de 2014, la Administración Superior mediante nota GG-420/2014, de fecha 18 de diciembre del presente año, solicitó a esa Cartera de Estado, modificar la Cláusula Quinta del Convenio original, en el sentido que el referido convenio pueda ser prorrogado por el plazo de hasta 6 meses, del 1 de enero al 30 de junio de 2015, manteniendo invariables el resto de cláusulas.

Por su parte, la Administración de CEPA-FENADESAL, está analizando la posibilidad de trasladar los rieles que se encuentran en el Centro de Acopio El Papalón, San Miguel, hacia las instalaciones del Puerto de La Unión Centroamericana, con el propósito que sean resguardados por personal de seguridad de la Comisión.

Mientras se analiza la posibilidad expuesta en el párrafo anterior, o que los rieles sean retirados por parte del comprador, la Administración de FENADESAL considera necesario y primordial solicitar a Junta Directiva de CEPA, autorización para modificar la Cláusula Quinta “Plazo, Prórrogas y Modificaciones”, del Convenio original suscrito entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, el 31 de enero de 2014; en el sentido que el referido convenio pueda ser prorrogado por el plazo de hasta 6 meses, y suscribir una adenda con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2015, manteniendo invariables el resto de cláusulas del convenio original; para que elementos de la Fuerza Armada continúen brindando seguridad a los rieles que se encuentran resguardados en los centros de acopio designados por FENADESAL, mientras se concreta la venta en subasta pública de estos bienes, y se lleva a cabo el proceso de retiro de los rieles desde los centros de acopio, por parte del comprador.

En caso que los rieles sean retirados antes que finalice la vigencia de la prórroga, deberá notificarse esta situación al Ministerio de la Defensa Nacional, para que los elementos de la FAES, puedan ser relevados de custodiar los rieles.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país. La CEPA, deberá ejecutar la administración conferida, de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos, mientras no se emitan los reglamentos pertinentes; los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa, por parte del Estado a CEPA.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3, literales d) y m), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establecen como atribución de la Junta Directiva: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”; y “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución”, respectivamente.

**CLÁUSULA QUINTA “Plazo, Prórroga y Modificaciones”**, del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, que establece que el plazo del convenio es por tres meses a partir de su firma; prorrogable mediante cruce de notas, previa autorización de las autoridades correspondientes, por otro período igual, siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestare mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días de anticipación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la modificación de la Cláusula Quinta “Plazo, Prórroga y Modificaciones”, del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional el 31 de enero de 2014; en el sentido que el referido convenio pueda ser prorrogado por el plazo de hasta seis meses, del 1 de enero al 30 de junio de 2015, para que elementos de la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), custodien los rieles depositados en los centros de acopio designados por FENADESAL, en el marco del Proyecto de Levantamiento y Resguardo de Rieles, Etapa 1, manteniendo invariables el resto de cláusulas contenidas en el referido convenio.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los documentos correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad Galvanizadora Industrial Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GALVANIS, S.A. de C.V.; para que utilice una franja de terreno propiedad del Estado de El Salvador, administrada por CEPA-FENADESAL, como acceso vehicular a sus instalaciones; con un área de 1,484.71 Mts<sup>2</sup>, ubicada en el Patio de la Estación Ferroviaria de Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; mediante el pago de un canon mensual de US \$640.40 más IVA; por el plazo de 3 meses, contados a partir del 1 de enero de 2015.

=====

**DÉCIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 6 de mayo de 2010, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), suscribió un contrato de arrendamiento con la sociedad Galvanizadora Industrial Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GALVANIS, S.A. de C.V.; con el objeto que la arrendataria utilice como acceso vehicular a sus instalaciones, una franja de terreno del derecho de la vía férrea, con un área de 1,484.71 Mts<sup>2</sup>, ubicada en el Patio de la Estación Ferroviaria de Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; mediante el pago de un canon mensual de US \$535.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); con vigencia de 58 meses, contados a partir del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2014.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suscripción del contrato de arrendamiento con la sociedad GALVANIS, S.A. de C.V., para que utilice una franja de terreno propiedad del Estado de El Salvador, administrada por CEPA-FENADESAL, como acceso vehicular a sus instalaciones; con un área de 1,484.71 Mts<sup>2</sup>, ubicada en el Patio de la Estación Ferroviaria de Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; mediante el pago de un canon mensual de US \$640.40, más IVA; por el plazo de 3 meses, contados a partir del 1 de enero de 2015.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En relación al contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad GALVANIS, S.A. de C.V., que vence el 31 de diciembre del presente año, mediante nota GF-273-P/14, de fecha 7 de noviembre de 2014, la Gerencia de FENADESAL, gestionó con la arrendataria la prórroga del contrato para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, notificándole que a partir del próximo año el canon de arrendamiento será incrementado, estableciéndose en US \$640.40 mensuales.

Mediante nota de fecha 3 de diciembre del presente año, la arrendataria comunicó que en relación a la franja de terreno arrendada, ésta ha sido utilizada como vía pública por personas, vehículos y otra empresa de la zona; por lo que solicita se realice una inspección a fin de verificar lo expuesto y una prórroga del contrato hasta el mes de febrero de 2015, para revisar los términos contractuales.

Al respecto, mediante nota GF-305/14, de fecha 17 de diciembre de 2014, la Administración de FENADESAL, comunicó a la sociedad GALVANIS, S.A. de C.V., que atendiendo su solicitud, se realizará inspección técnica para verificar lo expuesto, y se gestionará prorrogar el contrato de arrendamiento, por el plazo de 3 meses, a efecto de revisar las condiciones actuales del terreno utilizado, y se brinde una solución definitiva y viable, tanto para FENADESAL como para la sociedad arrendataria.

La arrendataria, por medio de correo electrónico comunicó su aceptación a la propuesta de FENADESAL, en el sentido de suscribir el contrato de arrendamiento por el plazo de 3 meses, con el canon mensual de US \$640.40 más IVA.

En ese sentido, la Administración de FENADESAL, considera que es procedente solicitar a Junta Directiva, autorización para suscribir el contrato de arrendamiento con la sociedad GALVANIS, S.A. de C.V., con un canon mensual de US \$640.40 más IVA; por el plazo de 3 meses, contados a partir del 1 de enero de 2015; período en el cual se revisarán los términos y condiciones contractuales, y adicionalmente se realizarán las inspecciones o verificaciones de campo necesarias que permitirán:

- Determinar si efectivamente la franja de terreno está siendo utilizada por habitantes de la zona;
- Si la referida área de terreno está siendo utilizada por otra empresa, además de GALVANIS, S.A. de C.V.

Por otra parte, en caso que la Administración de CEPA-FENADESAL, a su propia consideración, o a solicitud de instituciones públicas, municipales u otros organismos, se considere que la franja de terreno arrendada a GALVANIS, S.A. de C.V., pueda ser utilizada para otros fines, la Gerencia de FENADESAL, lo comunicará inmediatamente a la Administración Superior de CEPA, con el propósito de analizar el caso en particular; y en vista de lo anterior, se propone que el referido contrato de arrendamiento contenga una cláusula de salida, de la siguiente forma:

*“DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS*

*La CEPA, podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato, en caso que durante la vigencia del presente contrato, se desarrollen proyectos constructivos en el terreno arrendado objeto del contrato, o que éste se viese afectado de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización por la Junta Directiva de CEPA, en tal caso se notificará por escrito con al menos treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere”.*

**IV. MARCO NORMATIVO**

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247, del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria y armonizada y complementaria que responda a los intereses del país.

Artículo 2, de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3, literal d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que establece como atribución de la Junta Directiva de CEPA: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”

Plan de Explotación Comercial de Inmuebles y Servicios Diversos de FENADESAL, cuyas tarifas fueron modificadas mediante el Punto Cuarto, del Acta número 2445, de fecha 18 de septiembre de 2012.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad Galvanizadora Industrial Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GALVANIS, S.A. de C.V.; para que utilice una franja de terreno propiedad del Estado de El Salvador, administrada por CEPA-FENADESAL, como acceso vehicular a sus instalaciones; con un área de 1,484.71 Mts<sup>2</sup>, ubicada en el Patio de la Estación Ferroviaria de Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; mediante el pago de un canon mensual de US \$640.40, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por el plazo de 3 meses, contados a partir del 1 de enero de 2015.

El canon de arrendamiento deberá ser pagado por adelantado, y en los créditos fiscales deberá adicionarse el IVA correspondiente.

2° La sociedad GALVANIS, S.A. de C.V., deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el equivalente a 2 meses de canon de arrendamiento más IVA; y deberá tener vigencia por el plazo del contrato más 90 días adicionales a dicho plazo.

3° El contrato de arrendamiento deberá contener una cláusula especial, en caso que la franja de terreno arrendada, se necesite para futuros proyectos constructivos u otros fines previamente autorizados por Junta Directiva. El texto de la cláusula especial es el siguiente:

*“DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS*

*La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato, en caso que durante la vigencia del presente contrato, se desarrollen proyectos constructivos en el terreno arrendado objeto del contrato, o que éste se viese afectado de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización por la Junta Directiva de CEPA; en tal caso se notificará por escrito con al menos treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere”.*

- 4° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del referido acuerdo, GALVANIS, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2014, “Suministro de Repuestos y Accesorios para los Remolcadores Acajutla e Izalco propiedad de CEPA, ubicados en el Puerto de Acajutla”; a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., cuyo representante legal es el señor Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, por un monto de US \$114,125.19, más IVA; y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**DÉCIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el punto Decimoprimeros del Acta número 2687, de fecha 25 de noviembre de 2014, Junta Directiva autorizó la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2014, “Suministro de Repuestos y Accesorios para los Remolcadores Acajutla e Izalco propiedad de CEPA, ubicados en el Puerto de Acajutla”; con la Sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., Representante Exclusivo en el país de DAMEN SHIPYARDS GORINCHEM y aprobó las Bases de Contratación Directa.

Mediante notas UACI-1184/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, se invitó a participar en dicho proceso a la Sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., Representante Exclusivo en el país de DAMEN SHIPYARDS GORINCHEM.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$128,522.06, sin incluir IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 12 de diciembre de 2014, presentando oferta la Sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por un monto de US \$114,125.19, más IVA.

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2014, “Suministro de Repuestos y Accesorios para los Remolcadores Acajutla e Izalco propiedad de CEPA, ubicados en el Puerto de Acajutla”; a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por un monto de US \$114,125.19, más IVA; y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El solicitante del suministro, procedió a la evaluación técnica y económica de la oferta presentada de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 1.1, de la Sección II, de las Bases de Contratación Directa.

Se verificó la presentación de la documentación legal requerida en el numeral 8.1, de la Sección I, de las Bases de Contratación Directa, las cuales presentó según lo requerido, por lo que procedió a evaluarla técnicamente.

### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

Se verificó la presentación de la Carta Compromiso, de acuerdo a lo establecido en los numerales 8.2.1, de la Sección I y 2.2, de la Sección II, de las Bases de Contratación Directa, en la cual se comprometen a cumplir con todo lo establecido en las Bases de Contratación, considerando la descripción de los repuestos solicitados y los números de partes o sus equivalentes de fábrica de cada uno de los repuestos.

De acuerdo a lo anterior y según lo establecido en el último párrafo del numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Contratación Directa, la oferta se considera elegible para continuar con la evaluación de la Oferta Económica.

### **EVALUACION ECONOMICA**

Se verificó que la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta, fueron presentados según el numeral 8.2.2, de la Sección I, de las Bases de Contratación Directa.

Con base al numeral 2.3 “Evaluación de la Oferta Económica”, se verificó que no existieran discrepancias en la Carta y Plan de Oferta, y el monto total de la oferta es por US \$114,125.19, más IVA.

Por lo que en base al numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Contratación Directa, el solicitante del suministro recomienda adjudicar el suministro de los Repuestos y Accesorios, para los Remolcadores Acajutla e Izalco, a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por cumplir con los aspectos técnicos requeridos, y que su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, siendo conveniente para la Comisión.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento y numerales 4, de la Sección II y 1 de la Sección III, de las Bases de Contratación Directa.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Con base en la evaluación efectuada, el solicitante del suministro y la UACI, recomiendan adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2014, “Suministro de Repuestos y Accesorios para los Remolcadores Acajutla e Izalco propiedad de CEPA, ubicados en el Puerto de Acajutla”; a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por un monto de US \$114,125.19, más IVA; y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-10/2014, “Suministro de Repuestos y Accesorios para los Remolcadores Acajutla e Izalco propiedad de CEPA, ubicados en el Puerto de Acajutla”; a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por un monto de US \$114,125.19 más IVA; y para un plazo contractual de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar el incremento presupuestario por un monto de US \$125,000.00, para el pago de los servicios incluidos en los contratos suscritos con las sociedades ESTISAL, S.A. de C.V., ESPAC, S.A. de C.V. y SERPORSAL, S.A. de C.V., para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, correspondientes al Componente “A” de la “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en los Puertos de la CEPA, para el año 2014”, autorizada por medio del Punto Décimo, del Acta número 2583, de fecha 13 de diciembre de 2013.

=====

**DÉCIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio del Punto Décimo del Acta número 2583, de fecha 13 de diciembre de 2013, Junta Directiva adjudicó el componente “A” Puerto de Acajutla , del proceso de “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en los Puertos de la CEPA, para el año 2014”, a las sociedades: Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V., Empresa Salvadoreña Portuaria de Acajutla, S.A. de C.V. y Servicios Portuarios Salvadoreños, S.A. de C.V., proceso que se amparó en la requisición de compras 18/2014, por un monto total de US \$8,516.780.89.

Al inicio del mes de noviembre del presente año, se realizó una actualización de los montos devengados por los servicios prestados por estas empresas, tanto por el manejo de la carga en buques y muelles, como por el suministro de mano de obra complementaria en patios y bodegas, que se vio incrementada por necesidades operativas, de tal forma que mediante memorando GOC - 263/2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, se solicitó a la Gerencia General, y se obtuvo la autorización respectiva, para la transferencia de US \$100,000.00, del Centro de Costos 4315, Recurso Humano, para Operaciones del Puerto de La Unión, específicamente del ítem 6.2352 Estiba y desestiba de carga de buques, al Centro de Costos 54312, Servicios Portuarios, Aeroportuarios y Ferroviarios del Puerto de Acajutla, estimándose en ese momento que la carga a movilizar al finalizar el año sería del orden de 4,209,586 TM.

Cabe aclarar, que la transferencia de estos fondos fue posible, debido a que no se incrementó la asignación presupuestaria de las Requisiciones de Compras Nos. 2/2014 del Puerto de La Unión (Componente “B”) y 18/2014, del Puerto de Acajutla (Componente “A”), las cuales amparan el monto total de los contratos firmados con las tres empresas antes indicadas.

En razón que a partir del 22 de diciembre de 2014, se experimentó una mayor afluencia de buques, con relación a la estimación del pasado mes de noviembre, se realizó una nueva actualización de los montos a ser devengados en el mes de diciembre, por los servicios prestados por estas empresas, tanto por el manejo de la carga en buques y muelles, como por el suministro de mano de obra complementaria en patios y bodegas, determinándose que la carga a movilizar al finalizar el año sería del orden de 4,278,549 TM

**II. OBJETIVO**

Solicítase autorizar el incremento presupuestario por un monto de US \$125,000.00, para el pago de los servicios incluidos en los contratos suscritos con las empresas ESTISAL, S.A. de C.V., ESPAC, S.A. de C.V. y SERPORSAL, S.A. de C.V., para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, correspondientes al Componente “A” de la Licitación Abierta DR CAFTA CEPA LA-05/2014, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en los Puertos de la CEPA, para el año 2014”, autorizada por medio del Punto Décimo del Acta número 2583, de fecha 13 de diciembre de 2013.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Conforme lo expresado anteriormente, la ejecución presupuestaria de los servicios portuarios de estiba y desestiba para el año 2014, ha tenido una variación respecto del presupuesto para ese año que se elaboró en 2013, lo cual comparativamente se detalla en el siguiente cuadro, con el fin de establecer las necesidades de fondos para completar los pagos correspondientes a tales servicios:

DETALLE	DISPONIBILIDAD CONFORME PRESUPUESTO 2014		PROYECCION DEL AÑO 2014 ACTUALIZADA AL 29 DE DICIEMBRE DE 2014		
	SERVICIOS PROYECTADOS	PAGO ANUAL PROYECTADO	CARGA PROYECTADA	PAGO ANUAL PROYECTADO	DIFERENCIA
<b>RUBRO 1. ATENCIÓN DE BUQUES Y CARGA EN MUELLES</b>					
CARGA CONTENEDORIZADA (TM)	1,565,806.82	\$4,347,876.69	1,545,518.32	\$4,262,332.70	\$85,543.99
CARGA GENERAL (TM)	274,498.97	\$1,251,775.28	233,597.92	\$ 983,563.69	\$268,211.59
GRANEL SÓLIDO (TM)	1,662,507.16	\$2,149,329.61	1,783,674.79	\$2,360,215.63	-\$210,886.02
GRANEL LÍQUIDO (TM)	768,971.29	\$ 63,849.11	715,757.77	\$ 68,438.66	-\$ 4,589.55
<b>SUBTOTAL RUBRO 1</b>	<b>4,271,784.24</b>	<b>\$ 7,812,830.69</b>	<b>4,278,548.80</b>	<b>\$7,674,550.68</b>	<b>\$138,280.01</b>
<b>RUBRO 2. MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA</b>					
MANO DE OBRAS PEONES (HRS)	60,538.00	\$204,013.06	85,648.00	\$288,633.76	-\$84,620.70
MANO DE OBRAS CHEQUES (HRS)	84,717.00	\$313,452.90	110,260.00	\$496,170.00	-\$182,717.10
MANO DE OBRA OPERADORES DE EQUIPO (HRS)	40,313.00	\$186,484.24	57,586.00	\$278,716.13	-\$92,231.89
<b>SUBTOTAL RUBRO 2</b>	<b>185,568.00</b>	<b>\$703,950.20</b>	<b>253,494.00</b>	<b>\$1,063,519.89</b>	<b>-\$359,569.69</b>
<b>BALANCE (RUBRO 1+ RUBRO 2)</b>		<b>\$8,516,780.89</b>		<b>\$8,738,070.57</b>	<b>-\$ 221,289.68</b>
Refuerzo presupuestario mediante transferencia interna autorizada por la Gerencia General, conforme solicitud del 28 de noviembre de 2014.					\$100,000.00
Refuerzo presupuestario solicitado para completar necesidad de fondos para pagos de los servicios 2014, conforme actualización del 29 de diciembre de 2014.					\$121,289.68

Del cuadro anterior se establece la necesidad del refuerzo presupuestario que se requiere para completar los pagos de los servicios de estiba y desestiba del año 2014, que para efectos prácticos se aproximan a un monto de US \$125,000.00 y que provendrán de la disponibilidad presupuestaria del Puerto de La Unión y del Puerto de Acajutla, así:

Fuente	Origen	Monto (US \$)
Puerto de La Unión	Estiba y desestiba de carga de buques	53,882.04
Puerto de Acajutla	Servicios de Energía Eléctrica	71,117.96
Total		125,000.00

#### IV. MARCO NORMATIVO

Punto Segundo, Acta número 2534, de fecha 20 de agosto de 2013, Aprobación del Presupuesto 2014.

Art. 27 del Capítulo IX, Presupuesto y Sistema de Salarios de la Ley Orgánica de CEPA.

Punto Octavo del Acta número 2338, de fecha 12 de abril de 2011, “Mecanismos de autorización de Transferencias Presupuestarias”.

Artículo 59, inciso primero y literal e) del Reglamento de la Ley AFI:

Sin contravención a las modificaciones presupuestarias estipuladas en el Art. 45 de la Ley, es necesario regular para las instituciones comprendidas dentro del ámbito de la Ley, los siguientes casos:

- a) Para el caso de las empresas Públicas no financieras, las Transferencias entre asignaciones presupuestarias, podrán efectuarse mediante Acuerdo Ejecutivo Interno Institucional, siempre y cuando no afecten ni su ahorro ni sus inversiones.

#### V. RECOMENDACIÓN

La Gerencia Portuaria, considerando la importancia de completar satisfactoriamente los pagos a las empresas prestadoras de servicios portuarios en el Puerto de Acajutla, recomienda a Junta Directiva autorizar el refuerzo presupuestario por un monto de US \$125,000.00, para el pago de los servicios incluidos en los contratos suscritos con las sociedades ESTISAL, S.A. de C.V., ESPAC, S.A. de C.V. y SERPORSAL, S.A. de C.V., para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, correspondiente al Componente “A” de la Licitación Abierta DR CAFTA CEPA LA-05/2014, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en los Puertos de la CEPA, para el año 2014”, autorizada por medio del Punto Décimo, del Acta número 2583, de fecha 13 de diciembre de 2013.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar el refuerzo presupuestario por un monto de US \$125,000.00, para el pago de los servicios incluidos en los contratos suscritos con las sociedades ESTISAL, S.A. de C.V., ESPAC, S.A. de C.V. y SERPORSAL, S.A. de C.V., para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, correspondiente al Componente “A” de la Licitación

Abierta DR CAFTA CEPA LA-05/2014, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios de Estiba y Desestiba en los Puertos de la CEPA, para el año 2014”, autorizada por medio del Punto Décimo, del Acta número 2583, de fecha 13 de diciembre de 2013.

- 2° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

## LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-10/2015, “Suministro de Mobiliario de Oficina para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para el año 2015”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====
  
**DÉCIMOTERCERO:****I. ANTECEDENTES**

Mediante el punto Segundo del Acta número 2649, de fecha 27 de junio de 2014, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-07/2014, “Suministro de Mobiliario de Oficina para las Empresas de CEPA”, para un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario a las siguientes sociedades:

Sociedad Adjudicada	Monto US \$ más IVA
Super Muebles, S.A. de C.V.	1,775.00
Jesús Abraham López Torres	2,084.07
Olins, S.A. de C.V.	3,703.50
Representaciones Diversas, S.A. de C.V.	32,265.19
Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V.	12,571.00
Offimet, S.A. de C.V.	2,217.56
Liz Jenny Reyes Vargas	12,084.63
Almacenes Eza, S.A. de C.V.	1,699.11
Total Adjudicado US \$	68,400.06

Las empresas de CEPA, han identificado las necesidades de mobiliario para el personal y sustituir el que se ha declarado inservible, para cubrir nuevas necesidades, como parte del proceso de dotación y renovación de muebles; por lo que se estimó conveniente consolidar los requerimientos de mobiliario de cada empresa, a través del Departamento Administrativo de Oficina Central, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP; y procurar un proceso de adquisición más eficiente y conveniente a los intereses de la Comisión.

Además, la compra de mobiliario está enmarcada en el cumplimiento del Art. 2 de la Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, lo cual implica la aplicación de medidas de carácter preventivo y técnico que garanticen razonablemente la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras en los lugares de trabajo.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-09/2015, “Suministro de Mobiliario de Oficina para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para el año 2015”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Considerando que un mobiliario adecuado, es parte de los instrumentos y condiciones de trabajo necesarios para desempeñar correctamente las funciones del personal y la salud ocupacional, el Departamento Administrativo de Oficina Central, mediante memorando DA-595/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014 y Requisiciones de Compra N° 29/2015, de fecha 6 de noviembre de 2014, de Oficina Central; 24/2015 de fecha 27 de octubre de 2014, del Puerto de La Unión; 41/2015 de fecha 29 de octubre de 2014, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y 42/2015, de fecha 14 de noviembre de 2014, del Puerto de Acajutla, solicitó a la UACI, que se gestione dicha contratación, que por el monto de la asignación presupuestaria total, deberá ser realizado mediante un proceso de Licitación Pública, de acuerdo al literal a), del Art. 40, de la LACAP.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorandum GF-282/2014, de fecha 17 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a) y 59, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

### **V. RECOMENDACIÓN**

La Jefatura del Departamento Administrativo de Oficina Central y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Instituciones (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-10/2015, “Suministro de Mobiliario de Oficina para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para el año 2015”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-09/2015, “Suministro de Mobiliario de Oficina para la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para el año 2015”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

OC - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Orden de Cambio número 1, del contrato suscrito con la empresa Inversiones ACER, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-23/2014, “Remodelación de Oficinas UACI y Servicios Generales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Metrocentro”, en la que se modifican algunas cantidades, se incluyen nuevas partidas al Plan de Oferta y se incrementa el plazo de ejecución del contrato, en cumplimiento al numeral 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y numeral 18.4 FORMA DE PAGO de las Bases de Licitación.

=====

**DÉCIMOCUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2678, de fecha 21 de octubre de 2014, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-23/2014, “Remodelación de Oficinas UACI y Servicios Generales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Metrocentro”, a la empresa Inversiones ACER, S.A. de C.V., por un monto de US \$52,711.10, más IVA.

El contrato con la empresa Inversiones ACER, S.A. de C.V., fue suscrito el 5 de noviembre de 2014 y su plazo contractual fue establecido en Ochenta (80) días calendario, dentro de los cuales cuarenta y cinco (45) días calendario corresponden a la ejecución física de la obra, hasta Veinte (20) días calendario para la Recepción Definitiva y hasta Quince (15) días calendario para la Liquidación de las mismas. La respectiva Orden de Inicio fue emitida a partir del día 19 de noviembre de 2014, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finaliza el 2 de enero de 2015.

Para la ejecución del proyecto se definieron al inicio del mismo, la implementación de fases de construcción con el objetivo de mantener la continuidad de los trabajos del personal de la UACI y Servicios Generales, en tal sentido, a la fecha se han finalizado las fases 1 y 2, que incluye las Salas de reuniones, bodega de archivos y bodega de servicios generales, estando en proceso las fases 3 y 4, que incluyen las oficinas de la Jefatura de UACI, Recepción, servicios sanitarios y el pasillo de acceso a las Oficina de Servicios Generales.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Orden de Cambio del Contrato suscrito con la sociedad Inversiones ACER, S.A. de C.V., derivada del proceso de Licitación Pública CEPA LP-23/2014, “Remodelación de Oficinas UACI y Servicios Generales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Metrocentro”, en cumplimiento al numeral 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y numeral 18.4 FORMA DE PAGO, de las Bases de Licitación, de la siguiente manera:

- Actualizar el Plan de Oferta del proyecto, con la finalidad de incorporar nuevas actividades, modificar las cantidades ya contratadas y definir el nuevo monto del Proyecto, conforme a las condiciones encontradas y realmente ejecutadas en la remodelación de las oficinas de la UACI y Servicios Generales de CEPA.

- Prorrogar el plazo de ejecución de las obras, a fin de que el Contratista pueda finalizar las mismas, en concordancia con el incremento de las cantidades de obra y las condiciones realmente encontradas durante la remodelación de las oficinas.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en el numeral 18.4, de la Sección III, de las Bases de Licitación, que textualmente dice: “Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una “Orden de Cambio” y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por el Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), y con el fin de proceder a la finalización de la etapa de recepción del proyecto, es necesaria la autorización de Junta Directiva de las cantidades de obra finales, previo a emitir el Acta de Recepción Definitiva.

Las principales justificaciones de las modificaciones e incorporación de nuevas actividades, se resumen a continuación:

1. Con la incorporación de la Subjefatura UACI, se hizo necesaria una redistribución general de las áreas con el objeto de mejorar el funcionamiento de los espacios proyectados, en tal sentido, se adicionó en los planos una nueva oficina en la UACI, por lo que se hizo necesario incorporar al Plan de oferta, las actividades relacionadas, tales como: divisiones de tabla yeso, luminarias, tomacorrientes, interruptores, puntos de voz y datos, canalización y cableado eléctrico, ventanas y zócalos, entre otros.
2. Durante la remoción de las divisiones existentes en el sector norte y oriente de las zonas a remodelar, se detectó la presencia de humedad procedente del relleno posterior a dichas paredes, por lo que se hizo necesaria la protección de las paredes, mediante el picado y aplicación de un impermeabilizante, que evite el ingreso de humedad a las nuevas oficinas.
3. Posterior a la remoción del cielo falso existente, en la zona de la nueva bodega de Almacén de Materiales y nuevas Oficinas de Servicios Generales, se detectó la existencia de un ducto de retorno de Aire Acondicionado fuera de uso, el cual obligaba a mantener una altura baja del cielo falso en dicha zona, en tal sentido, posterior a la inspección de un Técnico, se procedió a la remoción de dicho ducto, logrando con esto mejorar las alturas finales del cielo falso. Esta situación generó la incorporación de forros de tabla roca en los ductos de Aire Acondicionado perimetrales y vigas existentes. Adicionalmente, se realizó el desmontaje de una plataforma metálica existente, en la zona de la Bodega de Servicios Generales, ya que se permite optimizar los espacios, la inspección de las bóvedas del edificio mediante las cajas de registro.
4. Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2014, el Contratista remitió solicitud de prórroga, argumentando las nuevas cantidades de obras y actividades adicionales que han sido necesarias ejecutar, solicitando una ampliación al plazo de ejecución de las obras de 15 días hábiles, lo que implica una prórroga de 21 días calendario. Luego del análisis de la Supervisión del Proyecto, se estimó que el plazo necesario para la finalización de los trabajos puede ser de 15 días calendario, considerando el hecho que también algunas cantidades de obra han sido disminuidas.

Se presenta a continuación un cuadro que considera las cantidades de obra, según el contrato original, disminución, incrementos y partidas nuevas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL				MODIFICACIÓN DE CANTIDADES		CONTRATO CON ORDEN DE CAMBIO	
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US \$)	SUB-TOTAL (US \$)	AUMENTO (+)	DISMINUCIÓN (-)	NUEVA CANTIDAD	SUBTOTAL (US \$)
<b>1.00</b>	<b>ACTIVIDADES PREPARATORIAS A REALIZAR POR CEPA</b>								
1.01	Desmontaje de alfombra existente	m <sup>2</sup>	135.00	\$0.00	\$0.00			135.00	\$0.00
1.02	Desmontaje de divisiones de madera y forro de plywood	m <sup>2</sup>	312.00	\$0.00	\$0.00			312.00	\$0.00
1.03	Desmontaje de divisiones de tela existente h = 1.20 y 2.30	m <sup>2</sup>	35.00	\$0.00	\$0.00			35.00	\$0.00
1.04	Desmontaje de divisiones existentes de baños de altura 2.00 m	SG	1.00	\$0.00	\$0.00			1.00	\$0.00
1.05	Desmontaje de puertas de madera existentes	U	18.00	\$0.00	\$0.00			18.00	\$0.00
1.06	Desmontaje de puerta de vidrio existente	U	1.00	\$0.00	\$0.00			1.00	\$0.00
1.07	Desmontaje de puertas existente en baños	U	4.00	\$0.00	\$0.00			4.00	\$0.00
1.08	Desmontaje de división plegable de PVC	U	1.00	\$0.00	\$0.00			1.00	\$0.00
1.09	Desmontaje de cielo falso modular de perfilera de aluminio y losetas de fibrocemento	m <sup>2</sup>	515.00	\$0.00	\$0.00			515.00	\$0.00
1.10	Desmontaje de espejos existentes en baños	m <sup>2</sup>	4.00	\$0.00	\$0.00			4.00	\$0.00
1.11	Desmontaje de difusores y extractores existentes del sistema de aire acondicionado	U	32.00	\$0.00	\$0.00			32.00	\$0.00
1.12	Desinstalación de ojos de buey existentes	U	10.00	\$0.00	\$0.00			10.00	\$0.00
1.13	Desmontaje de luminarias existentes 4x32, incluyendo cableado y canalización desde el punto de conexión eléctrica	U	57.00	\$0.00	\$0.00			57.00	\$0.00
1.14	Desmontaje de luminarias existentes 2x32, incluyendo cableado y canalización desde el punto de conexión eléctrica	U	13.00	\$0.00	\$0.00			13.00	\$0.00
1.15	Desmontaje de lámparas de emergencia	U	5.00	\$0.00	\$0.00			5.00	\$0.00
1.16	Desmontaje de secador de manos, sistema de anclaje a pared y conexiones eléctricas	U	2.00	\$0.00	\$0.00			2.00	\$0.00
1.17	Desmontaje de extractores de aire	U	4.00	\$0.00	\$0.00			4.00	\$0.00
1.18	Limpieza y desalojo	S.G	1.00	\$0.00	\$0.00			1.00	\$0.00
<b>2.00</b>	<b>ACTIVIDADES PREPARATORIAS</b>								
2.01	Desmontaje de divisiones de tela existente h = 1.40	m <sup>2</sup>	38.00	\$2.50	\$95.00		3.60	34.40	\$86.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL				MODIFICACIÓN DE CANTIDADES		CONTRATO CON ORDEN DE CAMBIO	
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US \$)	SUB-TOTAL (US \$)	AUMENTO (+)	DISMINUCIÓN (-)	NUEVA CANTIDAD	SUBTOTAL (US \$)
2.02	Desmontaje de divisiones de tabla yeso, incluye desmontaje de ventana V-2 a reutilizar	m <sup>2</sup>	17.00	\$2.50	\$42.50		17.00	0.00	\$0.00
2.03	Desmontaje de barra de lavamanos de cafetería del Sótano	m	1.35	\$10.00	\$13.50			1.35	\$13.50
2.04	Desmontaje de lavamanos con sistema de grifería y accesorios de conexión a sistema hidráulico	U	4.00	\$10.00	\$40.00			4.00	\$40.00
2.05	Desmontaje de inodoros con sistema y accesorios de conexión a sistema hidráulico	U	4.00	\$10.00	\$40.00			4.00	\$40.00
2.06	Desmontaje de urinarios con sistema y accesorios de conexión a sistema hidráulico	U	2.00	\$12.00	\$24.00			2.00	\$24.00
2.07	Desmontaje de plataforma metálica.	m <sup>2</sup>	5.00	\$14.00	\$70.00			5.00	\$70.00
2.08	Demolición de paredes de bloque de concreto, incluyendo el sistema estructural de varillas y de fijación a piso, debiendo realizar las respectivas obras de nivelación, resanado, afinado y pintado. Incluye desmontaje de ventana v-1	m <sup>2</sup>	2.50	\$12.00	\$30.00			2.50	\$30.00
2.09	Demolición de enchapado de azulejo existente en baños y cafetería, debiendo realizar las respectivas obras de nivelación, resanado.	m <sup>2</sup>	25.00	\$12.00	\$300.00		2.00	23.00	\$276.00
2.10	Demolición de enchapado de piso existente en baños, debiendo realizar las respectivas obras de nivelación y resanado.	m <sup>2</sup>	15.00	\$12.00	\$180.00		2.00	13.00	\$156.00
2.11	Limpieza y desalojo	S.G.	1.00	\$100.00	\$100.00			1.00	\$100.00
	<b>PARTIDAS NUEVAS</b>								
2.12	Limpieza y picado de pared perimetral con humedad	m <sup>2</sup>		\$4.50	\$0.00	189.00		189.00	\$850.50
2.13	Desmontaje de tubería de retorno de A/C	m		\$6.65	\$0.00	15.50		15.50	\$103.08
2.14	Desmontaje de canalización y cableado de instalaciones eléctricas existentes	S.G.		\$137.48	\$0.00	1.00		1.00	\$137.48
2.15	Desmontaje de canalización y cableado de instalaciones de voz y datos	S.G.		\$270.26	\$0.00	1.00		1.00	\$270.26
2.16	Desmontaje de piso tipo vinil existente incluye bases de soporte	m <sup>2</sup>		\$4.20	\$0.00	33.00		33.00	\$138.60
2.17	Picado de piso de concreto para instalación de piso cerámico	m <sup>2</sup>		\$1.80	\$0.00	38.00		38.00	\$68.40
<b>3.00</b>	<b>ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS</b>								
3.01	Pintura de paredes existentes	m <sup>2</sup>	152.00	\$2.80	\$425.60	45.00		197.00	\$551.60

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL				MODIFICACIÓN DE CANTIDADES		CONTRATO CON ORDEN DE CAMBIO	
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US \$)	SUB-TOTAL (US\$)	AUMENTO (+)	DISMINUCIÓN (-)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
3.02	Suministro e instalación de divisiones de tabla yeso a dos caras (h=1.2 mts)	m <sup>2</sup>	8.00	\$23.50	\$188.00		1.46	6.54	\$153.69
3.03	Suministro e instalación de divisiones de tabla yeso a dos caras (h=2.30 m) incluye cargadero	m <sup>2</sup>	245.00	\$23.50	\$5,757.50			245.00	\$5,757.50
3.04	Suministro e instalación de divisiones de tabla yeso a dos caras (h=2.70 m), incluye cargadero	m <sup>2</sup>	46.00	\$23.50	\$1,081.00		26.00	20.00	\$470.00
3.05	Suministro e instalación de división de tabla yeso para humedad una cara (h=2.30 m)	m <sup>2</sup>	180.00	\$19.00	\$3,420.00	8.25		188.25	\$3,576.75
3.06	Reinstalación de ventanas V-2	SG	1.00	\$25.00	\$25.00		1.00	0.00	\$0.00
3.07	Suministro e instalación de cielo falso de fibra mineral modular de 60x60 cm	m <sup>2</sup>	515.00	\$14.00	\$7,210.00			515.00	\$7,210.00
3.08	Enchapado de paredes de baños y cafetería con azulejo decorativo	m <sup>2</sup>	52.00	\$20.00	\$1,040.00			52.00	\$1,040.00
3.09	Suministro e instalación de piso cerámico similar al existente	m <sup>2</sup>	160.00	\$23.00	\$3,680.00	38.00		198.00	\$4,554.00
3.10	Suministro e instalación de piso cerámico en servicios sanitarios	m <sup>2</sup>	15.00	\$23.00	\$345.00			15.00	\$345.00
3.11	Suministro e instalación de piso de loseta metálica y acabado vinílico similar al existente	m <sup>2</sup>	5.00	\$32.00	\$160.00		5.00	0.00	\$0.00
3.12	Reinstalación de puerta de vidrio existente	U	1.00	\$120.00	\$120.00		1.00	0.00	\$0.00
3.13	Suministro e instalación de zócalo de madera	m	260.00	\$10.00	\$2,600.00	61.00		321.00	\$3,210.00
3.14	Suministro e instalación de pasamanos de madera	m	10.00	\$14.00	\$140.00		2.00	8.00	\$112.00
3.15	Suministro e instalación de puerta de estructura de madera, forro de plywood y acabado en fórmica incluye rejilla de ventilación	U	18.00	\$265.00	\$4,770.00		2.00	16.00	\$4,240.00
3.16	Suministro e instalación de puerta de estructura de madera, forro de plywood y acabado en fórmica negra con chapa y rejilla de ventilación, incluye mirilla de vidrio (75cmx15cm)	U	2.00	\$310.00	\$620.00			2.00	\$620.00
	<b>PARTIDAS NUEVAS</b>								
3.17	Aplicación de aqualock en paredes perimetrales	m <sup>2</sup>		\$5.90	\$0.00	189.00		189.00	\$1,115.10
3.18	Forro de ducto de A/C con tablaroca 1.20 m x 0.35 m	m		\$26.00	\$0.00	8.00		8.00	\$208.00
3.19	Forro de ducto de A/C con tablaroca 1.47 m x 0.37 m	m		\$29.90	\$0.00	6.00		6.00	\$179.40
3.20	Forro de viga con tablaroca a dos caras de 0.30 m y una de 0.40 m	m		\$21.50	\$0.00	6.30		6.30	\$135.45

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL				MODIFICACIÓN DE CANTIDADES		CONTRATO CON ORDEN DE CAMBIO	
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	SUB-TOTAL (US\$)	AUMENTO (+)	DISMINUCIÓN (-)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
3.21	Forro de ducto de A/C con tablaroca 0.74 m x 0.30 m	m		\$23.00	\$0.00	29.00		29.00	\$667.00
3.22	Forro de ducto de A/C con tablaroca 0.74 m x 0.60 m	m		\$25.80	\$0.00	6.30		6.30	\$162.54
3.23	Forro de ducto de A/C con tablaroca 1.13 m x 0.30 m	m		\$26.00	\$0.00	16.00		16.00	\$416.00
3.24	Forro de ducto de A/C con tablaroca 0.65 m x 0.30 m	m		\$23.00	\$0.00	19.00		19.00	\$437.00
3.25	Forro de ducto de retorno de A/C con tablaroca 0.30 m x 1.70 m	m		\$27.00	\$0.00	5.00		5.00	\$135.00
3.26	Forro de ducto de drenaje con tablaroca 0.40 m x 1.00 m	m		\$26.00	\$0.00	13.20		13.20	\$343.20
3.27	Forro de estructura metálica en rampa y soportes	m		\$10.00	\$0.00	9.68		9.68	\$96.80
3.28	Hechura de rampa de estructura metálica	m		\$47.00	\$0.00	4.28		4.28	\$201.16
3.29	Hechura de estructura metálica para cambio de soportes en área de piso de vinil	m		\$15.00	\$0.00	5.40		5.40	\$81.00
3.30	Suministro e instalación de piso terrazo similar al existente	m <sup>2</sup>		\$21.00	\$0.00	1.00		1.00	\$21.00
3.31	Suministro e instalación de ventanas con perfil de aluminio natural y vidrio fijo de 5 mm de 1.20 m x 1.00 m	u		\$120.00	\$0.00	4.00		4.00	\$480.00
3.32	Señalización alrededor de rampa	SG		\$41.00	\$0.00	1.00		1.00	\$41.00
3.33	Colocación de cinta adhesiva en rampa y en ingreso a Sala de Juntas	SG		\$28.75	\$0.00	1.00		1.00	\$28.75
3.34	Suministro e instalación de división plegable de PVC	m2		\$65.00	\$0.00	12.80		12.80	\$832.00
3.35	Suministro e instalación de ductería flexible de A/C	m		\$25.00	\$0.00	5.00		5.00	\$125.00
<b>4.00</b>	<b>INSTALACIONES HIDRÁULICAS</b>								
4.01	Conexiones hidráulicas (Incluye demolición y resane de piso para introducir tubería de aguas negras y agua potable)	S.G	1.00	\$350.00	\$350.00			1.00	\$350.00
4.02	Suministro e instalación de mueble Tipo Pantry.	m	2.00	\$275.00	\$550.00			2.00	\$550.00
4.03	Suministro e instalación de mueble para baño	m	3.80	\$275.00	\$1,045.00			3.80	\$1,045.00
4.04	Suministro e instalación de Lavamanos	U	3.00	\$195.00	\$585.00			3.00	\$585.00
4.05	Suministro e instalación de Urinarios	U	2.00	\$185.00	\$370.00			2.00	\$370.00
4.06	Suministro e instalación de Inodoros	U	4.00	\$185.00	\$740.00			4.00	\$740.00
4.07	Suministro e Instalación de divisiones y puertas para baños	S.G.	1.00	\$800.00	\$800.00			1.00	\$800.00
4.08	Suministro e instalación de secador de manos	U	2.00	\$300.00	\$600.00			2.00	\$600.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL				MODIFICACIÓN DE CANTIDADES		CONTRATO CON ORDEN DE CAMBIO	
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	SUB-TOTAL (US\$)	AUMENTO (+)	DISMINUCIÓN (-)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
4.09	Suministro e instalación de dispensadores de jabón	U	2.00	\$55.00	\$110.00			2.00	\$110.00
4.10	Suministro e instalación de dispensador de papel	U	4.00	\$75.00	\$300.00			4.00	\$300.00
4.11	Suministro e instalación de depósitos para basura	U	4.00	\$85.00	\$340.00			4.00	\$340.00
<b>5.00</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>								
5.01	Canalización y Cableado	S.G	1.00	\$1,000.00	\$1,000.00			1.00	\$1,000.00
5.02	Suministro e instalación de interruptores	U	29.00	\$30.00	\$870.00		12.00	17.00	\$510.00
5.03	Suministro e instalación de tomacorrientes dobles	U	44.00	\$50.00	\$2,200.00	6.00		50.00	\$2,500.00
5.04	Instalación de lámparas existentes 4 x 32 con difusor parabólico	U	50.00	\$30.00	\$1,500.00			50.00	\$1,500.00
5.05	Instalación de lámparas existentes 2 x 32 con difusor parabólico	U	13.00	\$28.00	\$364.00			13.00	\$364.00
5.06	Suministro e instalación de pantallas de lámparas tipo parabólico	U	43.00	\$16.00	\$688.00			43.00	\$688.00
5.07	Suministro e instalación de lámparas 4x32 con difusor parabólico	U	5.00	\$175.00	\$875.00		5.00	0.00	\$0.00
5.08	Suministro e instalación de ojos de buey	U	24.00	\$65.00	\$1,560.00		7.00	17.00	\$1,105.00
5.09	Suministro e instalación de cajas de puntos de voz y datos	U	35.00	\$75.00	\$2,625.00	3.00		38.00	\$2,850.00
5.10	Instalación de lámparas de emergencia de pared	U	5.00	\$40.00	\$200.00			5.00	\$200.00
5.11	Suministro e instalación de lámparas de emergencia de pared	U	4.00	\$185.00	\$740.00			4.00	\$740.00
	<b>PARTIDAS NUEVAS</b>								
5.12	Suministro e instalación de interruptores dobles	u		\$31.00	\$0.00	3.00		3.00	\$93.00
5.13	Canalización y cableado para nuevos ojos de buey en sala de reuniones	u		\$38.00	\$0.00	4.00		4.00	\$152.00
5.14	Suministro e instalación de cajas de puntos de datos	u		\$55.00	\$0.00	4.00		4.00	\$220.00
<b>6.00</b>	<b>EQUIPOS</b>								
6.01	Labores de instalación de dos bajadas de aire acondicionado con difusor micro perforado	U	2.00	\$295.00	\$590.00			2.00	\$590.00
6.02	Reubicación de equipo de aire acondicionado tipo mini Split	U	1.00	\$0.00	\$0.00			1.00	\$0.00
6.03	Suministro e instalación de rejillas de distribución	U	1.00	\$40.00	\$40.00			1.00	\$40.00
6.04	Pintura e instalación de rejillas de distribución y extracción	U	32.00	\$12.00	\$384.00			32.00	\$384.00

Continuación Punto XIV

14g

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL				MODIFICACIÓN DE CANTIDADES		CONTRATO CON ORDEN DE CAMBIO		
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	SUB-TOTAL (US\$)	AUMENTO (+)	DISMINUCIÓN (-)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)	
6.05	Instalación de extractores de aire para Servicios sanitarios	U	4.00	\$117.00	\$468.00			4.00	\$468.00	
6.06	Limpieza y reparación de equipo y ductería de aire acondicionado existente	SG	1.00	\$300.00	\$300.00			1.00	\$300.00	
	<b>SUBTOTAL GENERAL</b>				<b>\$52,711.10</b>				<b>\$59,443.76</b>	
	<b>IVA (13%)</b>				<b>\$6,852.44</b>				<b>\$7,727.69</b>	
	<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>\$59,563.54</b>				<b>\$67,171.45</b>	
							<b>INCREMENTO (SIN IVA)</b>		<b>MONTO EN US\$</b>	<b>\$6,732.66</b>
									<b>PORCENTAJE</b>	<b>12.77%</b>

De acuerdo al cuadro anterior, las modificaciones planteadas representan un incremento del 12.77%, respecto al monto contractual vigente.

La Gerencia de Ingeniería, considera conveniente ajustar el plazo de ejecución del contrato, con la finalidad que el Contratista pueda finalizar los trabajos, con el incremento de las cantidades de obra del proyecto. En este sentido, se considera conveniente otorgar un incremento de 15 días calendario al plazo de ejecución del contrato vigente, con lo que se modificaría dicho plazo de 45 a 60 días calendario.

El Artículo 83-A. de la LACAP establece: “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución....”

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad al artículo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, numeral 18.54 FORMA DE PAGO, de la Sección III, de las Bases de Licitación.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Orden de Cambio número 1, del contrato suscrito con la sociedad Inversiones ACER, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-23/2014, “Remodelación de Oficinas UACI y Servicios Generales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Metrocentro”, por un nuevo monto del contrato de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$59,443.76) más IVA, lo que representa un incremento de US \$6,732.66, del monto original del contrato, equivalente al 12.77% del mismo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la Orden de Cambio número 1, al contrato suscrito con la sociedad ACER, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-23/2014, “Remodelación de Oficinas UACI y Servicios Generales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Metrocentro”, en el sentido de modificar algunas cantidades, incluir nuevas partidas, incrementando el monto contractual en US \$6,732.66 equivalente a un 12.77%, quedando un nuevo monto contractual total de Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$59,443.76) más IVA y ampliando el plazo de ejecución y del contrato en 15 días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de noventa y cinco (95) días calendario, dentro de los cuales sesenta (60) días calendario corresponden a la ejecución física de la obra, veinte (20) días calendario para la Recepción Definitiva y quince (15) días calendario para la Liquidación de las mismas.

Las cantidades de obra según la Orden de Cambio del Contrato, serán las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
<b>1.00</b>	<b>ACTIVIDADES PREPARATORIAS A REALIZAR POR CEPA</b>				
1.01	Desmontaje de alfombra existente	m <sup>2</sup>	\$0.00	135.00	\$0.00
1.02	Desmontaje de divisiones de madera y forro de plywood	m <sup>2</sup>	\$0.00	312.00	\$0.00
1.03	Desmontaje de divisiones de tela existente h = 1.20 y 2.30	m <sup>2</sup>	\$0.00	35.00	\$0.00
1.04	Desmontaje de divisiones existentes de baños de altura 2.00 m	SG	\$0.00	1.00	\$0.00
1.05	Desmontaje de puertas de madera existentes	U	\$0.00	18.00	\$0.00
1.06	Desmontaje de puerta de vidrio existente	U	\$0.00	1.00	\$0.00
1.07	Desmontaje de puertas existente en baños	U	\$0.00	4.00	\$0.00
1.08	Desmontaje de división plegable de PVC	U	\$0.00	1.00	\$0.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
1.09	Desmontaje de cielo falso modular de perifería de aluminio y losetas de fibrocemento	m <sup>2</sup>	\$0.00	515.00	\$0.00
1.10	Desmontaje de espejos existentes en baños	m <sup>2</sup>	\$0.00	4.00	\$0.00
1.11	Desmontaje de difusores y extractores existentes del sistema de aire acondicionado	U	\$0.00	32.00	\$0.00
1.12	Desinstalación de ojos de buey existentes	U	\$0.00	10.00	\$0.00
1.13	Desmontaje de luminarias existentes 4x32, incluyendo cableado y canalización desde el punto de conexión eléctrica	U	\$0.00	57.00	\$0.00
1.14	Desmontaje de luminarias existentes 2x32, incluyendo cableado y canalización desde el punto de conexión eléctrica	U	\$0.00	13.00	\$0.00
1.15	Desmontaje de lámparas de emergencia	U	\$0.00	5.00	\$0.00
1.16	Desmontaje de secador de manos, sistema de anclaje a pared y conexiones eléctricas	U	\$0.00	2.00	\$0.00
1.17	Desmontaje de extractores de aire	U	\$0.00	4.00	\$0.00
1.18	Limpieza y desalojo	S.G	\$0.00	1.00	\$0.00
<b>2.00</b>	<b>ACTIVIDADES PREPARATORIAS</b>				
2.01	Desmontaje de divisiones de tela existente h = 1.40	m <sup>2</sup>	\$2.50	34.40	\$86.00
2.02	Desmontaje de divisiones de tabla yeso, incluye desmontaje de ventana V-2 a reutilizar	m <sup>2</sup>	\$2.50	0.00	\$0.00
2.03	Desmontaje de barra de lavamanos de cafetería del Sótano	m	\$10.00	1.35	\$13.50
2.04	Desmontaje de lavamanos con sistema de grifería y accesorios de conexión a sistema hidráulico	U	\$10.00	4.00	\$40.00
2.05	Desmontaje de inodoros con sistema y accesorios de conexión a sistema hidráulico	U	\$10.00	4.00	\$40.00
2.06	Desmontaje de urinarios con sistema y accesorios de conexión a sistema hidráulico	U	\$12.00	2.00	\$24.00
2.07	Desmontaje de plataforma metálica.	m <sup>2</sup>	\$14.00	5.00	\$70.00
2.08	Demolición de paredes de bloque de concreto, incluyendo el sistema estructural de varillas y de fijación a piso, debiendo realizar las respectivas obras de nivelación, resanado, afinado y pintado. Incluye desmontaje de ventana v-1	m <sup>2</sup>	\$12.00	2.50	\$30.00
2.09	Demolición de enchapado de azulejo existente en baños y cafetería, debiendo realizar las respectivas obras de nivelación, resanado.	m <sup>2</sup>	\$12.00	23.00	\$276.00
2.10	Demolición de enchapado de piso existente en baños, debiendo realizar las respectivas obras de nivelación y resanado.	m <sup>2</sup>	\$12.00	13.00	\$156.00
2.11	Limpieza y desalojo	S.G.	\$100.00	1.00	\$100.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
	<b>PARTIDAS NUEVAS</b>				
2.12	Limpieza y picado de pared perimetral con humedad	m <sup>2</sup>	\$4.50	189.00	\$850.50
2.13	Desmontaje de tubería de retorno de A/C	m	\$6.65	15.50	\$103.08
2.14	Desmontaje de canalización y cableado de instalaciones eléctricas existentes	S.G.	\$137.48	1.00	\$137.48
2.15	Desmontaje de canalización y cableado de instalaciones de voz y datos	S.G.	\$270.26	1.00	\$270.26
2.16	Desmontaje de piso tipo vinil existente incluye bases de soporte	m <sup>2</sup>	\$4.20	33.00	\$138.60
2.17	Picado de piso de concreto para instalación de piso cerámico	m <sup>2</sup>	\$1.80	38.00	\$68.40
<b>3.00</b>	<b>ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS</b>				
3.01	Pintura de paredes existentes	m <sup>2</sup>	\$2.80	197.00	\$551.60
3.02	Suministro e instalación de divisiones de tabla yeso a dos caras (h=1.2 mts)	m <sup>2</sup>	\$23.50	6.54	\$153.69
3.03	Suministro e instalación de divisiones de tabla yeso a dos caras (h=2.30 m) incluye cargadero	m <sup>2</sup>	\$23.50	245.00	\$5,757.50
3.04	Suministro e instalación de divisiones de tabla yeso a dos caras (h=2.70 m), incluye cargadero	m <sup>2</sup>	\$23.50	20.00	\$470.00
3.05	Suministro e instalación de división de tabla yeso para humedad una cara (h=2.30 m)	m <sup>2</sup>	\$19.00	188.25	\$3,576.75
3.06	Reinstalación de ventanas V-2	SG	\$25.00	0.00	\$0.00
3.07	Suministro e instalación de cielo falso de fibra mineral modular de 60x60 cm	m <sup>2</sup>	\$14.00	515.00	\$7,210.00
3.08	Enchapado de paredes de baños y cafetería con azulejo decorativo	m <sup>2</sup>	\$20.00	52.00	\$1,040.00
3.09	Suministro e instalación de piso cerámico similar al existente	m <sup>2</sup>	\$23.00	198.00	\$4,554.00
3.10	Suministro e instalación de piso cerámico en servicios sanitarios	m <sup>2</sup>	\$23.00	15.00	\$345.00
3.11	Suministro e instalación de piso de loseta metálica y acabado vinílico similar al existente	m <sup>2</sup>	\$32.00	0.00	\$0.00
3.12	Reinstalación de puerta de vidrio existente	U	\$120.00	0.00	\$0.00
3.13	Suministro e instalación de zócalo de madera	m	\$10.00	321.00	\$3,210.00
3.14	Suministro e instalación de pasamanos de madera	m	\$14.00	8.00	\$112.00
3.15	Suministro e instalación de puerta de estructura de madera, forro de plywood y acabado en fórmica incluye rejilla de ventilación	U	\$265.00	16.00	\$4,240.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
3.16	Suministro e instalación de puerta de estructura de madera, forro de plywood y acabado en formica negra con chapa y rejilla de ventilación, incluye mirilla de vidrio (75cmx15cm)	U	\$310.00	2.00	\$620.00
	<b>PARTIDAS NUEVAS</b>				
3.17	Aplicación de aqualock en paredes perimetrales	m <sup>2</sup>	\$5.90	189.00	\$1,115.10
3.18	Forro de ducto de A/C con tablaroca 1.20 m x 0.35 m	m	\$26.00	8.00	\$208.00
3.19	Forro de ducto de A/C con tablaroca 1.47 m x 0.37 m	m	\$29.90	6.00	\$179.40
3.20	Forro de viga con tablaroca a dos caras de 0.30 m y una de 0.40 m	m	\$21.50	6.30	\$135.45
3.21	Forro de ducto de A/C con tablaroca 0.74 m x 0.30 m	m	\$23.00	29.00	\$667.00
3.22	Forro de ducto de A/C con tablaroca 0.74 m x 0.60 m	m	\$25.80	6.30	\$162.54
3.23	Forro de ducto de A/C con tablaroca 1.13 m x 0.30 m	m	\$26.00	16.00	\$416.00
3.24	Forro de ducto de A/C con tablaroca 0.65 m x 0.30 m	m	\$23.00	19.00	\$437.00
3.25	Forro de ducto de retorno de A/C con tablaroca 0.30 m x 1.70 m	m	\$27.00	5.00	\$135.00
3.26	Forro de ducto de drenaje con tablaroca 0.40 m x 1.00 m	m	\$26.00	13.20	\$343.20
3.27	Forro de estructura metálica en rampa y soportes	m	\$10.00	9.68	\$96.80
3.28	Hechura de rampa de estructura metálica	m	\$47.00	4.28	\$201.16
3.29	Hechura de estructura metálica para cambio de soportes en área de piso de vinil	m	\$15.00	5.40	\$81.00
3.30	Suministro e instalación de piso terrazo similar al existente	m <sup>2</sup>	\$21.00	1.00	\$21.00
3.31	Suministro e instalación de ventanas con perfil de aluminio natural y vidrio fijo de 5 mm de 1.20 m x 1.00 m	u	\$120.00	4.00	\$480.00
3.32	Señalización alrededor de rampa	SG	\$41.00	1.00	\$41.00
3.33	Colocación de cinta adhesiva en rampa y en ingreso a Sala de Juntas	SG	\$28.75	1.00	\$28.75
3.34	Suministro e instalación de división plegable de PVC	m2	\$65.00	12.80	\$832.00
3.35	Suministro e instalación de ductería flexible de A/C	m	\$25.00	5.00	\$125.00
<b>4.00</b>	<b>INSTALACIONES HIDRÁULICAS</b>				
4.01	Conexiones hidráulicas (Incluye demolición y resane de piso para introducir tubería de aguas negras y agua potable)	S.G	\$350.00	1.00	\$350.00
4.02	Suministro e instalación de mueble Tipo Pantry.	m	\$275.00	2.00	\$550.00
4.03	Suministro e instalación de mueble para baño	m	\$275.00	3.80	\$1,045.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
4.04	Suministro e instalación de Lavamanos	U	\$195.00	3.00	\$585.00
4.05	Suministro e instalación de Urinarios	U	\$185.00	2.00	\$370.00
4.06	Suministro e instalación de Inodoros	U	\$185.00	4.00	\$740.00
4.07	Suministro e Instalación de divisiones y puertas para baños	S.G.	\$800.00	1.00	\$800.00
4.08	Suministro e instalación de secador de manos	U	\$300.00	2.00	\$600.00
4.09	Suministro e instalación de dispensadores de jabón	U	\$55.00	2.00	\$110.00
4.10	Suministro e instalación de dispensador de papel	U	\$75.00	4.00	\$300.00
4.11	Suministro e instalación de depósitos para basura	U	\$85.00	4.00	\$340.00
<b>5.00</b>	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>				
5.01	Canalización y Cableado	S.G	\$1,000.00	1.00	\$1,000.00
5.02	Suministro e instalación de interruptores	U	\$30.00	17.00	\$510.00
5.03	Suministro e instalación de tomacorrientes dobles	U	\$50.00	50.00	\$2,500.00
5.04	Instalación de lámparas existentes 4 x 32 con difusor parabólico	U	\$30.00	50.00	\$1,500.00
5.05	Instalación de lámparas existentes 2 x 32 con difusor parabólico	U	\$28.00	13.00	\$364.00
5.06	Suministro e instalación de pantallas de lámparas tipo parabólico	U	\$16.00	43.00	\$688.00
5.07	Suministro e instalación de lámparas 4x32 con difusor parabólico	U	\$175.00	0.00	\$0.00
5.08	Suministro e instalación de ojos de buey	U	\$65.00	17.00	\$1,105.00
5.09	Suministro e instalación de cajas de puntos de voz y datos	U	\$75.00	38.00	\$2,850.00
5.10	Instalación de lámparas de emergencia de pared	U	\$40.00	5.00	\$200.00
5.11	Suministro e instalación de lámparas de emergencia de pared	U	\$185.00	4.00	\$740.00
	<b>PARTIDAS NUEVAS</b>				
5.12	Suministro e instalación de interruptores dobles	u	\$31.00	3.00	\$93.00
5.13	Canalización y cableado para nuevos ojos de buey en sala de reuniones	u	\$38.00	4.00	\$152.00
5.14	Suministro e instalación de cajas de puntos de datos	u	\$55.00	4.00	\$220.00
<b>6.00</b>	<b>EQUIPOS</b>				
6.01	Labores de instalación de dos bajadas de aire acondicionado con difusor micro perforado	U	\$295.00	2.00	\$590.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	NUEVA CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
6.02	Reubicación de equipo de aire acondicionado tipo mini Split	U	\$0.00	1.00	\$0.00
6.03	Suministro e instalación de rejillas de distribución	U	\$40.00	1.00	\$40.00
6.04	Pintura e instalación de rejillas de distribución y extracción	U	\$12.00	32.00	\$384.00
6.05	Instalación de extractores de aire para Servicios sanitarios	U	\$117.00	4.00	\$468.00
6.06	Limpieza y reparación de equipo y ductería de aire acondicionado existente	SG	\$300.00	1.00	\$300.00
	<b>SUBTOTAL GENERAL</b>				<b>\$59,443.76</b>
	<b>IVA (13%)</b>				<b>\$7,727.69</b>
	<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>\$67,171.45</b>

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA GENERAL  
ADMINISTRACION CEPA  
G.CIA. ADMÓN. Y DESARROLLO  
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase ratificar lo actuado por la Administración Superior, en el sentido de dar por terminada, al día 31 de diciembre de 2014, la relación laboral entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el señor \_\_\_\_\_, Jefe del Departamento de Comercialización del Aeropuerto Internacional de El Salvador Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, al no renovarse la contratación del referido profesional para el año 2015.

=====

**DÉCIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Decreto No. 38, de fecha tres de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 66 Tomo 403 de fecha siete del referido mes y año, se emitieron reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en las cuales se estableció que la Junta Directiva podrá delegar las atribuciones administrativas y operativas que considere pertinentes en el Presidente de la Junta Directiva y/o en el Gerente General y en especial, los nombramientos, contrataciones, suspensiones, traslados, ascensos, permutas, incrementos y nivelaciones, sustituciones, destituciones o despidos de todo el personal de CEPA (artículo 10).

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2643, del 6 de junio de 2014, Junta Directiva delegó en el Presidente y Gerente General para efectuar los nombramientos, contrataciones, traslados, suspensiones, ascensos, permutas, incrementos y nivelaciones, sustituciones, destituciones o despidos del personal de la Comisión, hasta el 31 de diciembre de 2014, delegación que sería prorrogable previo acuerdo de Junta Directiva.

**II. OBJETIVO**

Ratificar lo actuado por la Administración Superior, en el sentido de no renovar la relación laboral entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el señor \_\_\_\_\_, Jefe del Departamento de Comercialización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2015.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante acta suscrita el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se hizo constar que el señor \_\_\_\_\_, quien se desempeñaba como Jefe del Departamento de Comercialización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue convocado por la Gerencia General para hacer efectivo su derecho de audiencia y defensa, en relación a su intervención en la ejecución del proyecto de construcción del taller de AEROJET, sin el conocimiento de la administración superior y sin respetar los canales correspondientes, así como una serie de señalamientos negativos de su gestión realizados por escrito por usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, relacionados con favoritismos en la elección de arrendatarios y hasta exigencias de comisiones.

Después de escuchar y valorar los argumentos de descargo , la Gerencia General determinó la pérdida de confianza hacia el referido empleado, por lo cual no era conveniente para los intereses institucionales renovar su contrato para el año dos mil quince, quedando su relación contractual hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, debiendo recibir únicamente el pago de la última quincena del mes de diciembre del corriente año.

presentó nota sin fecha, en la cual solicitó a Junta Directiva que se dejara sin efecto la decisión de terminación de su relación laboral y se le restableciera en su cargo, y en caso que Junta Directiva confirmara la terminación de su relación laboral, se pronunciara sobre el pago de la indemnización por los años laborados.

Junta Directiva, a la luz de todo lo actuado y escuchado la opinión del Gerente Legal y Gerencia General, considera que existen elementos que respaldan la pérdida de confianza del , a quien según consta en el acta relacionada, se le proporcionó además su derecho de audiencia.

Además del hecho de que el cargo de Jefe de Comercialización califica como cargo de confianza de acuerdo al contrato colectivo de trabajo vigente, de manera integral las funciones que en virtud de dicho cargo se realizan, tales como desempeñar una actividad vinculada directamente con los objetivos de esta institución y gozar de un alto grado de libertad en la toma de decisiones, cumplen con las características de confianza establecidas en vasta jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (v.gr. Amp. 277-2009 de 27-X-2011)

A razón de lo anterior, los cargos de confianza no gozan del derecho de estabilidad laboral. En esa línea, la jurisprudencia citada de la Sala de lo Constitucional ha establecido que no se viola el derecho de audiencia de un empleado de confianza si se le despide sin previo proceso. Sin perjuicio de lo anterior, esta institución tuvo a bien escuchar y valorar los argumentos del , previa decisión de no renovación de su contrato para el corriente año.

Por tales motivos, se contempla como legal la decisión tomada por esta institución, en cuanto a la no renovación del contrato del señor , para el año 2015.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Ley Orgánica de CEPA, Capítulo V, Art. 11.-La Junta Directiva, tendrá a su cargo el gobierno de la Comisión, y especialmente las siguientes atribuciones: a) Nombrar o contratar al Gerente General, a los Gerentes de las varias empresas, al Auditor Interno, a los Prácticos de los Puertos y a los demás funcionarios y empleados subalternos.

Artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Ratificar lo actuado por la Administración Superior, en el sentido de dar por terminada, al día 31 de diciembre de 2014, la relación laboral por pérdida de confianza, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y \_\_\_\_\_, Jefe del Departamento de Comercialización del Aeropuerto Internacional de El Salvador Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Remitir informe a la Fiscalía General de la República, a fin que se determine si las imputaciones realizadas \_\_\_\_\_ pudiesen constituir hechos delictivos.
- 3° Encomendar a la Gerencia Legal la preparación del referido informe.

**DÉCIMOSEXTO:**

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.